

REGLAMENTACION LEY 83 DE OBRAS PUBLICAS

L E Y D E O B R A S P U B L I C A S N º 83

DECRETO REGLAMENTARIO

CAPITULO I

DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 1º.-

ENTIENDESE por construcciones, trabajos instalaciones y obras en general, a efectos de lo dispuesto por el Artículo 1' de la Ley: la ejecución, conservación, reparación o mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, que estén directamente afectados a una obra pública, cualquiera fuere el sistema de ejecución.-

ARTICULO 2.-

LAS CONTRATACIONES que se originen por aplicación del Artículo 20 de la Ley de Obras Públicas, que se destinen a la realización de obras y trabajos públicos en general, se efectuarán en todos los casos mediante el régimen instituido en la misma.-

ARTICULO 3º.-

EN aquéllos casos en que los distintos Ministerios, Poderes y Organismos carezcan de los cuerpos técnicos necesarios para la realización de su cometido, deberán solicitar el asesoramiento o intervención a las Reparticiones especializadas del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

ARTICULO 4º.-

Las obras a que se refiere el Artículo 40 de la Ley se ejecutarán en inmuebles propiedad de la Provincia, en los que ésta tenga la posesión, disponga del uso o ejerza cualquier tipo de derecho real.-

En los casos en que la obra se construya en inmuebles de propiedad de personas jurídicas de existencia posible, los mismos deberán estar libres de todo gravamen y deberá celebrar un contrato por escritura pública ante Escribano de Gobierno, en el que se establecerá el procedimiento a seguir en caso de disolución de la sociedad o resolución del contrato.-

En los casos en que la obra se construya en inmuebles de propiedad de la Nación o Municipalidades, las condiciones serán establecidas por el convenio respectivo.-

CAPITULO II

REGLAMENTACION LEY 83 DE OBRAS PUBLICAS

DEL CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA.

ARTICULO 5º.- NO requiere reglamentación.-

ARTICULO 6º.- NO requiere reglamentación.-

ARTICULO 7º.- NO requiere reglamentación.-

ARTICULO 8°.-

Dentro de los treinta 30 días de sancionada la presente Reglamentación, el Subsecretario de Obras Públicas, en su carácter de Presidente del Consejo de Obras Públicas, convocará a los miembros del mismo a que hace referencia el artículo 6' de la Ley. dentro de los sesenta (60) días de constituido el Consejo de Obras Públicas dictará su Reglamento Interno, el que deberá ser expuesto a consideración y aprobación del Ministro de Economía y Obras Públicas.-

CAPITULO III

DEL PROYECTO

ARTICULO 9°.-

Las obras públicas a realizar tendrán previstas su financiación en el Presupuesto o la Ley Especial, de modo que permita cumplir con los compromisos que su ejecución implique.-

Para la realización de toda obra, las Reparticiones elevarán para su probación en la forma y orden que a continuación se detallan los siguientes documentos:

a) Planos de la Obra:

Las oficinas Técnicas, al elevar los planos que forman parte del proyecto de la obra se ajustarán a las normas "IRAM", o en su defecto a las adoptadas por la Repartición. Las Empresas o particulares que presenten planos a estudio o aprobación de las Reparticiones de la Provincia, deben ceñirse a dicha disposición, so pena de rechazo de los mismos.-

b) Pliegos de Bases y Condiciones: Los mismos contendrán:

I.- a) Bases y Condiciones legales generales que deberán incluir una declaración expresa de que la Ley de Obras Públicas N' 83 y esta Reglamentación, son parte integrante de dicho pliego. Este capítulo no podrá contener norma que sean repetición de la Ley o de Reglamentación.-

b) Bases y Condiciones Legales particulares que serán redactadas por cada Repartición, de acuerdo con las obras que ejecuten.-

II.- a) Especificaciones técnicas generales que contendrán normas sobre:

- 1) Materiales;
- 2) Métodos constructivos; y
- 3) Medición y pago.-

b) Especificaciones técnicas particulares en las que se incluirán las normas referentes a la obra que se proyecta ejecutar.-

c) Presupuesto:

Se redactará de acuerdo con el cómputo métrico de los trabajos, estructuras e instalaciones a ejecutar, a cuyos resultados se aplicarán los precios unitarios estimativos; el resumen de estas operaciones dará el monto del presupuesto oficial de la obra, que será la base para la competición de precios subordinados al sistema de contratación respectivo.-

d) Memoria descriptiva:

Se indicará destino, descripción de la obra, estudios que sobre la misma haya, emplazamiento y todo otro detalle y antecedentes que sirva para aclarar las funciones que va a cumplir.-

- e) En los casos de obras de carácter retributivo, de prestación de servicios públicos o industriales, se acompañará también el estudio técnico-económico correspondiente a su explotación.-

En los casos de obras o parte de ellas, cuyos proyectos no pueden realizarse en forma completa, por desconocimiento de algunas de las condiciones básicas, se podrá recurrir al procedimiento de costo y costas; con las limitaciones establecidas en el Artículo 150 de la Ley.-

El Consejo respectivo deslindará la responsabilidad a que se refiere el Artículo 91, último párrafo de la Ley.-

ARTICULO 10º.-

APARTADO 1: (Dto.2472/92)

Los pliegos de bases y condiciones para las licitaciones o concursos, deberán ser confeccionados por la Repartición respectiva.-

- I.- En los casos de licitaciones de estudios, proyectos y/o ejecución de obras, los pliegos deberán tener como mínimo las siguientes especificaciones:
 - a) Objeto de la licitación, emplazamiento de las construcciones, tipo de obra, dimensiones, características de las diversas partes de la misma, dentro de ciertas tolerancias y monto máximo.-
 - b) Determinación de antecedentes y de las condiciones a satisfacer por los proponentes.-
 - c) Plazos que deben cumplir, planos que deben presentarse, tipo de dibujo y dimensiones de los mismos, escalas y demás detalles complementarios.-
 - d) Planillas indicando el mínimo de datos básicos a presentarse, para permitir la comparación técnico-económica de las distintas ofertas.-
 - e) Lugar, día y hora de entrega y apertura de las propuestas.-
 - f) Presupuesto oficial de los estudios y/o proyectos.-
 - g) Responsabilidad del proyectista, sanciones.-
- II.- En los casos de concursos para estudios y/o proyectos de obra, además de las especificaciones establecidas en el Item I., se cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Sólo podrán intervenir en los concursos los profesionales inscriptos en el Registro o Matrícula Profesional que corresponda según la especialidad
 - b) Se invitará a participar a por lo menos tres profesionales cuyas especialidades sean afines al proyecto requerido.-

- III.- Se formará, tanto para licitaciones como para concursos una Comisión de evaluación, estudio y preadjudicación integrada por dos representantes de la Repartición respectiva y por lo menos un representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

APARTADO 2º:

6

Salvo que en las bases del concurso se establezca lo contrario, todo proyecto premiado quedará de propiedad física de la Provincia. Esta propiedad involucra automáticamente la cesión por parte del autor a favor de la Provincia, del correspondiente derecho intelectual, bajo las condiciones siguientes:

- a) La Provincia podrá utilizar el proyecto para la obra a que se le destinaba y para una o más réplicas de esta.-
- b) En este último caso, la Provincia pagará en cada oportunidad al autor, el honorario que por réplica o por obra repetida corresponda, de acuerdo al arancel que legalmente se halle en vigor, y en todos los casos se abonarán los honorarios según los aranceles mencionados.-

El nombre y el título del autor será estampado en lugar públicamente visible de cada edificio, según costumbre corriente y habitual. Esta condición es renunciable por parte del autor en cada oportunidad en particular.-

APARTADO 3º:

Los jurados estarán constituidas por dos (2) representantes de la Provincia, dos (2) representantes de las Asociaciones Civiles con personería jurídica de especialidad afín a la del concurso y por un representante de los concursantes.-

En caso de excepción y con previo dictamen del Consejo de Obras Públicas, el Ministerio establecerá número de miembros que haya de corresponder a cada representación, respetando la proporción anterior. El jurado deberá dictaminar fundadamente sobre el orden de méritos de los trabajos presentados al Concurso y estará facultado para declararlo desierto .-

ARTICULO 11º.-

LA reserva del 20 por ciento (20%) del Artículo 3 11º de la Ley, no será parte del presupuesto oficial utilizado para el llamado a licitación, y su inclusión es a sólo efecto de incrementar la partida a imputarse por el organismo contable respectivo.-

ARTICULO 12º.-

ESTABLECESE la reglamentación del Artículo 12º de la Ley 2189 que modifica el Artículo 1º de la Ley NI 1228 que reimplanta el Artículo 12º de la Ley 83, integrada por los siguientes anexos:

- Anexo 1 – DISPOSICIONES GENERALES
- Anexo II - FONDO DE RESERVA
- Anexo III - FONDO DE COMPENSACION

Toda cuestión que se suscite relacionada con la aplicación de este Reglamento, será interpretada y resuelta por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Corresponderá al Ministerio de Obras y Servicios Públicos arbitrar las medidas tendientes a que el crédito específico de cada uno de los proyectos de obra sea suficiente para absorber los compromisos emergentes de la ejecución de los trabajos más el porcentaje del Fondo de Reserva y El Fondo de Compensación.-

ANEXO I

DISPOSICIONES GENERALES

APARTADO a) DE LA OBRA:

Se entenderá por obra a efectos de la aplicación del porcentaje de la reserva del seis por ciento (6 %) establecido en el Artículo 1° de la Ley 2189 exclusivamente las ejecutadas por terceros.-

No se tomará en cuenta las obras realizadas por sistema de Consorcios ni las ejecutadas por Administración.-

APARTADO b) - DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA:

Se entenderá a la sumatoria de los certificados de Obras Generales (que surgen del contrato respectivo y sus eventuales modificaciones a precio básico de oferta) más los Certificados de Variaciones de Precios de los mismos.-

En dicha sumatoria se deberá excluir los certificados de intereses.-

APARTADO c)- DE LA CUENTA ESPECIAL:

Se entenderá a la Cuenta que se habilitará en el Banco de la Provincia de Misiones denominada "Ministerio de Obras y Servicios Públicos Fondo de Compensación - Artículo 12° - Ley 83°", cuyos titulares serán el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y el Director de Asuntos Contables del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

APARTADO d)- DE LA DIRECCION DE ASUNTOS CONTABLES:

Se entenderá en esta Reglamentación a la Dirección de Asuntos Contables dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Contables del Ministerio de obras y Servicios Públicos.-

APARTADO e)- DE LAS REPARTICIONES:

Se entenderá por Repartición a ,todas aquellas que dependan del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

APARTADO f)- LOS RESPONSABLES DE LA INFORMACION A SUMINISTRAR:

Los titulares de Repartición serán los responsables directos por toda la información que suministren, referente a los montos de los Certificados a los cuales se los afectará el dos por ciento (2 %) y a la nómina de beneficiarios, puntaje asignados y cualquier novedad que altere el monto a per-cibir como premio estímulo por ellos.-

Los Directores de Administración de los Organismos descentralizados y Dirección del Servicio Administra-tivo de Obras Públicas, serán responsables por los montos transferidos a la Cuenta Especial y la Dirección del Servicio Administrativo de Obras Públicas por el pago del beneficio de los depósitos de aportes y contribuciones liquidadas y los reintegros que por cualquier concepto deban ingresar al Fondo a distribuir.-

ANEXO II

FONDO DE RESERVA (MAXIMO 4 %)

APARTADO a)- AUTORIZACION DEL FONDO Y SU DESTINO:

De la reserva de hasta un seis por ciento (6%) del costo total de las obras, correspondientes al área del actual Ministerio de Obras y Servicios Públicos financiadas con fondos Provinciales y/o fondos de Cuentas Especiales Provinciales incluyendo en este último concepto Coparticipación Vial, F.E.D.E.I., Fondo Energético Provincial y cualquier otro Fondo de origen Provincial, que por Ley de creación se afecte a un destino específico, hasta un cuatro por ciento (4%) del costo total de la obra será destinado al pago del proyecto, dirección e inspección, incluidos honorarios y retribuciones al personal transitorio, instrumental, locación de inmuebles, elementos de movilidad y demás gastos afines; entendiéndose por tales: viáticos y movilidad del personal contratado afectado a la obra y a los gastos de conservación y mantenimiento de los elementos de movilidad afectados a la obra. las afectaciones referidas se dispondrán por la autoridad Superior en los Organismos Descentralizados y por el titular de las reparticiones centralizadas.-

El Fondo de reserva será autorizado para cada obra en particular, que cuente con contrato de locación de obra aprobado, exclusivamente por el Señor Ministro de obras y Servicios Públicos, quien fijará el porcentaje y el destino.-

El monto de la reserva surgirá de aplicar el porcentaje autorizado, al monto contractual de la obra, estimada a ejecutar en el ejercicio y será ajustado trimestralmente en base al total de los Certificados de Obras Generales contractuales y sus Variaciones de Precios.-

El porcentual y la planilla de necesidades podrán ser modificadas a solicitud del titular de la Repartición.-

APARTADO b)- DEL PROCEDIMIENTO Y REGISTRACION

A efectos de la obtención de la autorización del Fondo de Reserva, el titular de la Repartición elevará al Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos un detalle de las necesidades de la obra, cuyas prioridades serán fijadas por el Señor Ministro.-

Concedida la autorización las Direcciones de Administración y Servicio Administrativo de Obras Públicas procederán a determinar el monto de la reserva tomando como información la suministrada en las PLANILLAS DE OBRAS EN EJECUCION Y PLANILLAS DE, OBRAS INICIADAS utilizadas en el Anexo III - Fondo de Compensación y efectuarán la reserva presupuestaria del monto autorizado contra el crédito específico del proyecto de obra.-

En el caso que algunas de las obras consignadas en las planillas mencionadas, no se iniciaran o se paralizara su ejecución, el titular de la Repartición, utilizando la planilla correspondiente, comunicará el hecho inmediatamente de producirse el mismo, a las Direcciones de Administración, Servicio Administrativo de Obras Públicas y Dirección de Asuntos Contables.-

La afectación preventiva será ajustada trimestralmente en virtud de lo establecido en el Apartado a), tomándose como base la PLANILLA TRIMESTRAL DE CERTIFICACIONES DE OBRAS que los titulares de las Reparticiones remitirán a sus Direcciones de Administración y Servicio Administrativo de Obras Públicas para el Ajuste del Fondo de Compensación (ANEXO III).-

Las erogaciones que se realicen serán con cargo a la reserva presupuestaria constituida, y se regirán por la Ley de Obras Públicas y su Reglamentación.-

Trimestralmente se realizará la comparación entre el total de lo gastado a la fecha y el monto de la reserva ajustada.-

En el supuesto que las erogaciones superen la mencionada reserva no se podrá comprometer en los trimestres siguientes ningún tipo de gasto hasta absorber tal diferencia.-

Las Direcciones de Administración y Servicio Administrativo de Obras Públicas arbitrarán los medios e informarán a los titulares de Repartición, a efectos de que en el último trimestre del año el importe total de los gastos del año, no supere el monto de la reserva ajustada a ese trimestre.-

A efectos de la obtención de la autorización para el aumento o disminución del porcentaje en vigencia, los titulares de las Reparticiones elevarán al Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos el 31 de Marzo y el 30 de Septiembre de cada año, un detalle de las erogaciones efectuadas y planilla actualizada de necesidades, solicitando nuevo porcentaje, con sus correspondientes prioridades.-

Para las obras cuyo período de ejecución abarque más de un ejercicio las Direcciones de Administración y Servicio Administrativo de Obras Públicas determinarán al 31 de Diciembre el saldo de la reserva presupuestaria no comprometida, y lo reafectará como reserva autorizada al próximo ejercicio en oportunidad de aprobarse el Plan Analítico de Trabajos Públicos y siempre que cuente con la Orden de Disposición de Fondo respectiva.-

A la recepción definitiva de la obra, si hubiera en la reserva presupuestaria un saldo sin utilizar, el mismo será desafectado.-

ANEXO III

Apartado c) Del Procedimiento y Registración

ARTICULO 12.-

PARA la liquidación de la bonificación mensual se procederá de la siguiente forma: El importe del fondo integrado será dividido por la sumatoria de puntos asignados a todos los beneficiarios; el cociente obtenido se multiplicará por el porcentaje individual de cada agente. La cifra que resulte, con las limitaciones de tope que fija la Ley y el presente Decreto, constituirá el premio estímulo mensual del agente. Esta remuneración está sujeta a aportes y contribuciones, que serán deducido del Fondo.-

Aclárase que dicho Fondo de Compensación no pagará sueldo anual complementario y consecuentemente el personas comprendido en los alcances de la distribución de dicho Fondo, no tendrá derecho a reclamos.-

A tal efecto se asignará por Categorías de Planta Permanente el siguiente puntaje:

CARGOS		PROFESIONALES Y TECNICOS	OTROS BENEFICIARIOS
Nominados y Categorías	24	90	90
“	23	80	80
“	22	70	45
“	21	55	35

“	20	45	35
	19	40	30
	18	35	25
	17	35	25
	16	30	25
	15	25	22
	14	25	22
	13	25	22
	12	25	22

Los profesionales y técnicos beneficiarios deberán acreditar su condición de tal presentando ante el Encargado de Personal y Director de la repartición a la que pertenece, fotocopia legalizada del título profesional y/o técnico a efectos de la liquidación del beneficio.-

El Centro de Cómputos conjuntamente con la Dirección Administrativa del Ministerio de Obras y Servicios Públicos determinarán teniendo en cuenta los importes de las remuneraciones ordinarias y el fondo a distribuir, la periodicidad de la actualización de las remuneraciones sujetas a aportes para el contralor del monto máximo del beneficio a percibir, conforme a lo establecido por la Ley.-

Dentro de los tres (3) días de efectuado el pago del beneficio el Organismo pagador remitirá copias de las planillas de liquidaciones y boletas de depósitos respectivos al Instituto de Previsión Social de la Provincia y a la Dirección de Asuntos Contables.-

ARTICULO 13º.-

PARA el caso a que se refiere el inciso **c.2** del Artículo 13º de esta **Ley**, se deberá acreditar debidamente la capacidad y demás antecedentes de los artistas, técnicos u operarios especializados, los que sin excepción, serán valorados por el Consejo de Obras Públicas, previo informe de las Reparticiones o Direcciones Autárquicas.-

Para el caso del inciso **c.6**, el carácter de trabajos indispensables, urgentes o convenientes, será suficientemente fundado por quienes lo soliciten. Si las modificaciones se basaran en razones de conveniencia, se indicará también porqué no fueron incluidos en el proyecto original.-

(DECRETO Nº 68/94):

“Si por cualquier motivo o circunstancia se suspendiera o interrumpiera el financiamiento de la obra a través de aportes no reintegrables para la Provincia, será causa de rescisión contractual SIN CULPA DE LAS PARTES, las que no podrán reclamar indemnización alguna, aún el pago con recursos que afecten Rentas Generales de Trabajos ejecutados y certificados antes de la rescisión contractual.-

La Provincia independientemente del nivel de ejecución de la obra y a partir de la confirmación de la suspensión o interrupción del financiamiento podrá resolver la rescisión en los términos antes mencionados”.-

El Poder Ejecutivo podrá autorizar el cambio de financiamiento cuando la continuidad de la obra sea declarada interés provincial y reste ejecutar menos del 20% (Veinte por ciento) del monto total del contrato y reciba aptitud financiera otorgada por el Consejo de Programación de Obras Públicas.-

Para el caso del inciso **c.8**, la prueba de la escasez de bienes deberá fundarse expedidos por la Dirección de Comercio y Abastecimiento.-

Para el caso del inciso **c.9**, la especificación debe constar, en las bases del concurso para el estudio o proyecto correspondiente.-

Para el caso del inciso **c.10**, la fijación del precio máximo a abonar debe contemplar la comisión del Martillero.-

ARTICULO 14º.-

NO requiere reglamentación.-

CAPITULO V

DE LAS LICITACIONES

ARTICULO 15°.-

LAS diversas modalidades de los sistemas a que se refiere el Artículo 150 de la Ley se determinarán en los respectivos pliegos de bases y condiciones, los que además deberán especificar el procedimiento a seguir para la fiscalización y verificación de las liquidaciones correspondientes a las obras que se ejecuten por el sistema de costo y costas.-

En este último caso, las contrataciones que deberá efectuar la firma adjudicatario para cumplimentar la realización de las mismas, se regularán por el régimen que estatuyeron la Ley y esta Reglamentación.-

ARTICULO 16°.-

NO requiere reglamentación.-

ARTICULO 17°.-

EL precio de venta de los legajos será fijado por repartición licitante.-

ARTICULO 18°.- DEL REGISTRO DE CONSTRUCTORES (Dto. 263/91)

APARTADO 1°.-Integración y funcionamiento:

El Registro de Constructores de Obras Públicas dependerá del Ministerio de Obras y Servicios Públicos por conducto de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, estará integrado por un Consejo formado con miembros designados por cada una de las reparticiones centralizadas o descentralizadas dependientes de ese Ministerio con nivel jerárquico igual o superior al de Jefe de Departamento, el Director a cargo del Registro y de dos representantes de los inscriptos: uno designado por la Cámara Argentina de la Construcción - Delegación Misiones- y el restante por el Centro de Constructores de Obras de Misiones. Las reparticiones y las entidades aludidas designarán además concomitantemente un miembro suplente por cada titular con igual nivel de este, que deberá concurrir con vos y voto en caso de ausencia del titular. Las designaciones serán efectuadas por Resolución Ministerial ,a pro-puesta del titular del organismo en el caso de los centralizados y en los otros por Resolución del titular del ente descentralizado.-

Todos los representantes durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos o sustituidos, y en caso de no producirse nuevas designaciones continuarán su mandato hasta que sean reemplazados o confirmados.-

La Presidencia será ejercida por quien desempeña la función de Subsecretario de Obras y Servicios Públicos, con abstracción de la persona que ejerce el cargo y su duración en el mismo. Podrá delegar-la, si por otra circunstancia inherente a su función específica, no pueda asistir a la reunión.-

La Dirección del Registro será ejercida por un funcionario con el cargo mínimo de Director y contará para el desempeño de sus funciones con la asistencia de un asesor técnico (profesional) de la Ingeniería, un asesor contable (profesional de la ciencia económica) y un asesor legal (profesional de la abogacía), así como el personal técnico (inspector de equipos y contables) y administrativos necesarios, conforme lo determina su respectivo organigrama.-

El Consejo actuará con un quorum de la mitad más uno y podrá resolver por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente del Consejo o quien lo reemplace tendrá doble voto.-

El Consejo realizará una reunión ordinaria semanas salvo que no haya temas que tratar, y las extraordinarias que resulten necesarias.-

Estas serán convocadas por el Presidente, por sí o por previa solicitud de cualquiera de sus miembros.-

La concurrencia de los miembros del Consejo a las reuniones serán obligatorias. En caso de tres ausencias consecutivas o seis alternadas no justificadas a juicio del Consejo dentro del término de un año calendario, se elevarán los antecedentes para el reemplazo de sus representados.-

APARTADO 2".- Atribuciones y Deberes

1) Del Consejo del Registro: Serán atribuciones y deberes

- a) Dictar y aprobar sus normas internas (Reglamento Interno) y manual de penalidades, para la aplicación del presente Decreto.-
- b) Aprobar la Inscripción y/o actualización en el Registro de las Empresas que lo soliciten.-
- c) Entender en la actualización de los antecedentes de las empresas inscriptas en orden a su desarrollo y actuación en obras, cuya naturaleza en monto deberán ser tenidas en consideración.-
- d) Recabar de las dependencias de la Administración Pública, de las Instituciones de crédito estatales y privadas, de las entidades profesionales, de los interesados o de cualquier otra persona real o ideal, las informaciones que consideren necesarias para formar juicio sobre las empresas inscriptas o que hayan solicitado inscripción.-
- e) Calificar el comportamiento de los inscriptos en las obras contratadas por ellos sean públicas o privadas, teniendo en cuenta las informaciones a que se refiere el inciso anterior sin perjuicio del examen directo que considere oportuno efectuar documentaciones, obras y equipos para verificar datos consignados en las declaraciones formuladas por los interesados.-
- f) Informar sobre las constancias del Registro a las Reparticiones Públicas que lo solicitan y comunicarles las modificaciones que se produzcan en tales constancias.-
- g) Definir las medidas punitivas a aplicar a las empresas en su relación con el Registro.-
- h) Resolver en las reclamaciones que efectúen los inscripto o las entidades con personería para representarlos.-
- i) Publicar en el Boletín Oficial o en todo otro medio informativo que el Consejo estime necesario, y sin perjuicio de las notificaciones directas a los interesados, las Resoluciones sobre inscripciones, modificaciones o sanciones.-
- j) Efectuar mensualmente el sorteo de un mínimo de empresas que hayan solicitado su actualización en el mes inmediato anterior, para su inspección contable y/o técnica.-

2) Del Presidente del Consejo: Serán sus deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación del Registro, siendo de su responsabilidad todos los actos ejecutados sin la expresa decisión del Consejo.-
- b) Suscribir las Resoluciones y Notificaciones adoptadas por el Consejo.-
- c) Dar cuenta en las sesiones del Consejo, de toda las gestiones realizadas en el tiempo transcurrido desde la última sesión.-

3) Del Director del Registro: Serán sus deberes y atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia de este.-
- b) Resolver excepcionalmente, en carácter provisional y sujeto a ratificación del Consejo, las solicitudes de inscripción o actualización de Empresas que estando encuadradas dentro de las normas establecidas, no hayan sido tratadas por aquel.-
- c) Realizar toda tarea técnica y administrativa necesaria para el buen funcionamiento del Registro.-
- d) Confeccionar y Suscribir el despacho y toda otra documentación que se expida y que requiere la firma del Presidente.-
- e) Solicitar y Recopilar la información que requieran los temas sometidos a la consideración del Consejo.-
- f) Llevar un legajo con todos los antecedentes de cada una de las empresas inscriptas o en trámite de inscripción.-
- g) Confeccionar las Actas de las Reuniones del Consejo, las que serán firmadas por el Director, juntamente con los demás miembros asistentes.-
- h) Realizar los estudios necesarios para la actualización del Registro.-
- i) Realizar toda otra tarea que la encomiende el Consejo.-
- j) Establecer información permanente con los demás registros de empresas constructoras del país haya o no convenios de reciprocidad para estudiar el comportamiento de las empresas, especialmente aquellas que actúen en la Provincia de Misiones.-
- k) Disponer la evaluación periódica de la consistencia de los equipos propiedad de los inscriptos.-
- l) Disponer la evaluación periódica de los títulos y antecedentes profesionales de los directores técnicos de las firmas constructoras de obras públicas.-
- m) Calificar la Capacidad técnica, económico financiera, de contratación anual de cada una de las firmas inscriptas.-
- n) Disponer la evaluación de los antecedentes de obras, presentados por las firmas a inscribirse en el Registro.-
- ñ) Mantener actualizados los saldos disponibles de capacidad técnica, económico y financiera de cada firma inscripta.-
- o) Disponer periódicas inspecciones contables en las firmas inscriptas a fin de corroborar la solvencia de las mismas.-
- p) Recabar de entidades financieras, comerciales, profesionales, etc. informes conceptuales sobre la Capacidad Técnica, Económica y Financiera que merezcan las empresas inscriptas.-
- q) Disponer la inspección de obras en ejecución o construidas y de equipos, talleres y depósitos de propiedad de las empresas inscriptas.-
- r) Expedir Constancias de Inscripción y Certificados de Capacidad habilitantes para su presentación en licitaciones públicas, privadas, concursos de precios, etc.-

4) De las Reparticiones:

Todas las dependencias de la Administración Provincial, centralizadas, descentralizadas o autárquicas; las Empresas del Estado y las Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria, así como las Municipalidades que resolvieran adherirse al régimen de este Registro, serán obligadas a :

- a) Conjuntamente con la publicación del llamado a licitación, deberá remitir al Registro toda información que se requiera al oferente en el Pliego particular de Condiciones, como ser: capacidad mínima requerida, fecha a que correspondan los valores, plazo de ejecución, rama en la que se encuadra la obra, etc.-
- b) Remitir mensualmente al Registro y hasta la recepción provisoria un informe conceptual sobre el comportamiento del contratista por cada obra en ejecución. A tal efecto, el Consejo adoptará un Formulario especial en donde constará los rubros a calificar y la escala numérica en su valoración, el que será remitido en carácter de información reservada.-
- c) Comunicar toda información que le sea requerida por el Registro con referencia a los inscriptos.-
- d) Solicitar al Registro constancia de capacidad libre del adjudicatario, antes de la formalización del Contrato con la empresa.-
- e) Comunicar al Registro los contratos de obras suscriptos, plazo de ejecución, ampliación de obras autorizadas, multas aplicadas y cualquier otro antecedente que afecte la capacidad de las empresas.-

La falta de cumplimiento de estas obligaciones por parte de las dependencias de la Administración Pública, será considerada falta grave del responsable, comunicada a la autoridad superior correspondiente a sus efectos.-

APARTADO 3º .- De las Tramitaciones

1) Trámite de Inscripción: Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas con los demás antecedentes, documentaciones y datos necesarios para su estudio, conforme a los formularios que para tal efecto adopte el Registro, el que será tramitado personalmente por su titular o persona legalmente autorizada.-

2) Documentación: Los datos que los interesados consignen tendrán carácter de Declaración Jurada y la documentación que se presente será reservada respecto de terceros que no fueran Organismos Públicos.-

El Registro podrá requerir a quienes soliciten su inscripción o la actualización de la inscripción, toda la información y/o documentación complementaria que estime necesarios a tales fines.-

3) Del Director Técnico: Las empresas inscriptas deberán ser representadas técnicamente ante el Registro por un profesional legalmente habilitado para el ejercicio de su actividad por el Colegio o Consejo respectivo de la Provincia de Misiones. En caso de cese de los servicios del Representante Técnico, **la empresa** lo comunicará al Registro dentro de los diez (10) días hábiles de producirse el mismo, debiendo suministrar el nombre del profesional que lo reemplace.-

4) Plazo de Consideración de Antecedentes: El Registro deberá expedirse en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles de completada la documentación exigida para su inscripción o su renovación, y de que fuera constatada su veracidad y realizadas la inspecciones contables y/o técnicas que fueran necesarias. Denegada a una empresa la inscripción, la ampliación o la modificación de su capacidad, ella no podrá repetir la instancia hasta un año después de la notificación de la resolución denegatoria del Consejo, sin perjuicio del derecho que le asiste a la empresa en lo atinente al pedido de reconsideración e interposición de recursos jerárquicos.-

5) De las inspecciones : El Registro realizará inspecciones contables y técnicas en los siguientes casos:

a) A todas las empresas que soliciten su inscripción.-

b) Por sorteo a las empresas inscriptas. En la primera sesión de cada mes el Consejo de Registro efectuará un sorteo para desinsacular una empresa por cada diez o fracción entre las clasificadas en el mes anterior para proceder a la inspección contable y técnica; sin perjuicio de lo cual el Consejo podrá disponer la inspección a cualquier Empresa inscripta.-

Las solicitudes deberán ser presentadas en Mesa de Entradas del Registro en los formularios tipo, acompañando la declaración jurada de las obras comprometidas e inscribiéndose en el Libro de Actas habilitado al respecto.-

7) Vigencia de la Inscripción: La vigencia de la inscripción (o su actualización) se establece en un

(1) año y seis (6) meses a contar de la fecha de cierre del Balance General correspondiente al último

ejercicio económico presentado..Pasado ese término, caducará la calificación no pudiendo obtener

certificados de habilitación para concurrir a licitaciones. Si hubiere Presentado la documentación

necesaria para la renovación antes de los 30 (treinta) días hábiles de aquel vencimiento, se prorrogará automáticamente la anterior hasta que el Registro le otorgue la correspondiente al nuevo período. Si durante la evaluación de la documentación aportada por la Empresa, fuera necesario ampliar la información o requerir documentación complementaria, esta deberá ser completada en el término de diez (10) días hábiles posteriores a su notificación, caso contrario se procederá a la suspensión preventiva del trámite hasta su cumplimiento; caducando automáticamente las capacidades prorrogadas según párrafo anterior.-

Transcurridos dos (2) años de la fecha de vencimiento de su última calificación, la empresa deberá presentar la documentación requerida para su inscripción pasado dicho término caducarán los derechos de la Empresa sobre su expediente.-

8) Emisión de Certificados: El Registro sólo emitirá el Certificado de Capacidad habilitante a las empresas que tengan su calificación vigente a la fecha de publicación del llamado a licitación respectiva, siempre y cuando se compruebe que la capacidad disponible cubra el requerimiento de Capacidad exigida en el Pliego de Condiciones de la obra licitada.-

Para el caso en que se asocien empresas para el acto licitatorio, será obligación de ellas declarar el porcentaje de participación dentro de sus respectivas capacidades de contratación.-

Apartado 4ª.: De las Inscripciones y Habilitaciones

1) Normas Internas: El Consejo de Registro dictará las normas internas, Reglamento de Inscripción y Habilitación de empresas constructoras que podrá modificar cuando lo estime conveniente.-

Estas normas deberán ajustarse a los siguientes principios generales:

a) Inscripción: Las solicitudes de Inscripción serán presentadas en Mesa de Entradas del Registro en los formularios que a tal fin apruebe el Consejo, junto con los demás antecedentes, documentación y datos necesarios para su estudio. Sólo serán inscriptas en el Registro las empresas constructoras legalmente capacitadas para contratar, que demuestre suficiente idoneidad, capacidad y responsabilidad para desempeñarse como contratistas del Estado.-

No serán inscriptas las empresas constructoras que no lleven registradas sus operaciones en libros contables rubricados.-

b) Habilitación: El Consejo habilitará a las empresas según las siguientes pautas:

b.1) Clasificación: El Consejo clasificará con criterio racional las ramas en que podrán agruparse las obras según su tipo (de arquitectura, viales, hidráulicas, etc) y que deberá abarcar las distintas orientaciones de la actividad empresarial en materia de obras públicas, dentro del ámbito provincial.-

Además se precisarán las condiciones que deberán cumplimentar las empresas para tener derecho a ser inscriptas en cada una de las ramas.-

b.2) Capacidad Técnica: Se denomina así al monto máximo de contratación por obra individual, en la rama inscripta. Se determinará como la suma de porcentaje de obras de mayores montos terminadas por la empresa en un período de diez (10) años anteriores a la fecha de inscripción o actualización, y al equipo y herramientas de su propiedad tomado al valor de realización afectada por los coeficientes y promedio que establezcan las normas internas como ser: la variación de los costos; comitente de las obras declaradas: relación del Director Técnico con la Empresa (socio, propietario, contratado, etc.).-

b.3) Capacidad de Ejecución Anual o Capacidad Financiera Anual. Es el monto máximo de la obra que puede contratar la empresa en un año. Se determinará como la suma de porcentaje de las capacidades económicas de producción que se asigne a la empresa. ellas se definirán en función de:

b.3.1) Económica: Los rubros del Activo y Pasivo con valores del Balance General del último ejercicio económico presentado, serán afectados por coeficientes que fijará anualmente el Consejo, obteniendo así valores reajustados en relación al objeto de la calificación.-

La diferencia entre los valores reajustados del activo y pasivo actualizado a la fecha de presentación, determinará un capital específico.-

Este Capital, se multiplicará por un factor de mayoración que determinará la capacidad económica en la rama inscripta Si ese Capital resultara negativo, la empresa no será inscripta ni renovada su inscripción, según corresponda.~

b.3.2) Producción: El mayor monto de obras ejecutadas en doce (12) meses corridos dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación, actualizado por los coeficientes de variación de costos, serán afectados por un factor que surgirá de los índices de solvencia y liquidez obtenido del análisis económico y financiero del último ejercicio y de la relación entre el "Valor de equipo capital real específico" determinado según las normas del Reglamento Interno que apruebe el Consejo del Registro.-

b.3.3) Factor correctivo: Las Capacidades Técnicas y Financieras Anuales así calculadas serán afectadas por factores que tengan en cuenta el tiempo de radicación de la empresa y los conceptos de obras realizadas ambas en jurisdicción provincial.-

La capacidad de contratación es la resultante de restar a la capacidad de ejecución financiera anual oportunamente otorgada, los compromisos declarados, actualizados ambos a una misma fecha, esta capacidad se denomina también 'capacidad libre o disponible'.~

Apartado 5º: Disposiciones Varias

1) Sanciones Cuando se deba juzgar el comportamiento de las empresas ya sea con respecto al trámite de inscripción o su actualización, el Consejo de Registro propondrá al Ministro previo dictamen del Consejo de Obras Públicas la aplicación de las sanciones conforme a la tipificación que se especificará en la Reglamentación Interna (Manual de Penalidades).-

Si la sanción a aplicar fuera Denegación o Apercibimiento, esta será resuelta directamente por el Consejo de Registro.-

1.1 Para las suspensiones mayores de un (1) año o la exclusión prevista en el Artículo 641 inciso d) de la Ley 83, el Consejo propondrá la sanción al Ministro, o se limitará a tomar razón de ella si fuera aplicada sin su intervención.-

1.2 Las sanciones aplicadas alcanzarán tanto a las firmas inscriptas como individualmente a cada una de las personas que lo integran, sean socios o miembros del Directorio, de acuerdo al tipo societario que se trate -

1.3 Antes de dictar una resolución aplicando sanción, se dará vista a la empresa afectada para que en el término de diez (10) días hábiles les formule el descargo y ofrezca pruebas en su defensa.-

1.4 La aplicación de cualquier sanción a una empresa será comunicada al Organismo comitente, a los Registros Provinciales y Nacionales, así como, a la Secretaría permanente del C.I.M.O.P.. Si existieran convenios de reciprocidad con otras jurisdicciones, las sanciones aplicadas por los Registros de estas tendrán en el Registro de Constructores de esta Provincia los mismos efectos con relación a la empresa sancionada, si figurara inscripta en él, desde la fecha en que la notificación pertinente sea recepcionada.-

2) Procedimiento:

2.1. Todos los procedimientos que efectúe el Registro de Constructores serán formalizados por escrito.-

2.2. La simple solicitud de su inscripción en el Registro concretada por la empresa solicitante, faculta a aquél para corroborar la exactitud de la documentación presentada por los medios que crea pertinente, así como a requerir el asesoramiento técnico de otros organismos o de sus Agentes, si considerará necesario la intervención de estos con objeto. Asimismo, el Registro podrá solicitar todos los informes que considere convenientes a entidades bancarias, comerciales, técnicas y otras sobre solvencia, créditos, obras realizadas en otros rubros, etc., para una más justa calificación de los inscriptos o de las personas o firmas que peticionan la inscripción. Podrá también inspeccionar las obras en ejecución o ya construidas, talleres, depósitos, equipos locales comerciales.-

ARTICULO 18ª.- Decreto 2352/93 reglamenta el Art.18º de la Ley 83

Artículo 1º.- Los Organismos mencionados en el Artículo 3º de la Ley 2995 admitirán como oferentes a las licitaciones aun a aquellas empresas que carezcan de inscripción en el Registro de Constructores de de Obras Públicas de la provincia.-

Artículo 2º.- Dentro de las 48 (CUARENTA Y OCHO) horas posteriores al acto de apertura de las Ofertas, las Empresas mencionadas en el Artículo anterior que fueren oferentes deberán presentar constancia de haber iniciado el trámite de inscripción ante el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia.-

Artículo 3'.- Solo se considerarán válidas las ofertas de las Empresas Oferentes que presenten ante el Organismo licitante dentro de los 20 (veinte) días subsiguientes a la fecha de apertura de la- ofertas la acreditación de su condición de inscripto en el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia, con las capacidades otorgadas en la especialidad o rama requerida en el Pliego Particular de Condiciones de la Obra licitada

Si los valores de las capacidades de contratación que constan en el Certificado de Capacidad extendido por el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia, resultaren inferiores a los requeridos en los Pliegos de la Obra licitada, se rechazará automáticamente la oferta con pérdida de la Garantía de mantenimiento de Oferta presentada por la Empresa.-

Artículo 4º.- Dejase sin efecto el primer párrafo del Inciso 6 del Apartado 3' de la Reglamentación del Artículo 18º de la Ley 83 de Obras Públicas, modificado por el Decreto No 263/91

ARTICULO 19º.- El depósito en dinero efectivo, como garantía de la oferta se efectuará en el Banco de la Provincia de Misiones a la orden del Organismo que licite.-

Este depósito podrá también constituirse en títulos provinciales o nacionales a sus valores nominales.-

La fianza bancaria o fianza de seguro deberá constituir al fiador y respaldará la oferta hasta la firma del contrato, oportunidad en que deberá ser reemplazada por la exigida para dicho acto.-

La reglamentación del párrafo anterior referido a fianza bancaria será de aplicación para los contratos firmados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto No 304/90 (20-04-90).-

Para los contratos firmados con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 304/90 (20-04-90) el párrafo referido a fianza bancaria es el siguiente:

La fianza bancaria o fianza por póliza de seguro deberá contener cláusulas de ajuste automático con índice variable, constituir al fiador en liso, llano y principal pagador y respaldará la oferta hasta la firma del contrato, oportunidad que deberá ser reemplazada por la exigida para dicho acto.-

ARTICULO 20º.- A los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 20º, el sobre cerrado y lacrado con la mención en su parte exterior de la licitación a que se concurre, contendrá:

a) El sobre cerrado conteniendo el presupuesto de la oferta a que alude el inciso a) estará rotulado indicando claramente la licitación a que se presenta, su contenido y el nombre del pro-ponente.-

b) El resto de la documentación a que aluden los incisos b), c), d), e) y f)

La omisión de la rotulación exigida en el inciso a) de este artículo podrá ser salvada durante el acto licitatorio.-

La constancia de la capacidad técnico financiera del proponente será expedida por el Registro de Constructores. En la misma constará taxativamente que la capacidad técnico financiera de la firma le permite ejecutar la obra en base al presupuesto oficial y al plazo previsto en el pliego para su ejecución. Si la pro-puesta fuera rechazada por omisión de los requisitos exigidos en el Artículo 20", inciso a), b), c) y d), se devolverá íntegramente la documentación en el mismo acto, dejando constancia en el acta de las causas del rechazo.

A los efectos que determine el inciso e) del Artículo 20º de la Ley, se hace obligatorio para todos los oferentes constituir domicilio legal en la Provincia de Misiones.-

En los Concursos de Precios regirán las Condiciones que se establece en el Artículo 24º de esta Reglamentación.-

ARTICULO 21º.- EL acto de licitación será presidido por el Subsecretario de Obras Públicas, Jefe de la Repartición o funcionario autorizado, en su caso, quienes podrán ser sustituidos por sus inmediatos de mayor antigüedad.-

De todo lo actuado se redactará un acta, dejándose constancia del nombre de los componentes, del precio que ofrezcan, del monto total y de las propuestas rechazadas, expresando a quienes pertenecen y las causas del rechazo.-

ARTICULO 22º.- LAS variantes se presentarán en diez (10) ejemplares como mínimo, redactadas a máquina y en idioma castellano.-

Aprobada la variante, será remitida a los interesados, por expreso con aviso de retorno o sino entregada personalmente bajo recibo.-

La no cotización en el acto de la licitación de la variante aprobada, no constituirá causal de desestimación de la propuesta.-

El 3 % a que se refiere el Artículo 22' de la Ley, se computará sobre el monto total de la oferta.

En el caso de que él autor de la variante no resulte adjudicatario de la licitación y aquella fuera adoptada para la ejecución de los trabajos, se le reconocerán al mismo los honorarios del proyecto, de acuerdo al arancel vigente.-

Estos honorarios serán abonados por la empresa contratista, a cuyo efecto la Repartición retendrá de cada certificado la parte proporcional.-

Las variantes no adjudicadas serán devueltas a sus autores en la oportunidad que establece el Artículo 25' de la Ley.-

ARTICULO 23º.- EN el caso del Artículo 23' de la Ley, se llamará a mejora de precios dentro de quince (15) días de celebrado el acto licitatorio, el que se realizará en las mismas condiciones que exigen los Artículo 20º y 21º de la Ley.-

En caso de nueva paridad, la adjudicación podrá hacerse teniendo en cuenta la mayor capacidad técnico financiera disponible de los proponentes.-

ARTICULO 24º.- Las contrataciones cuyo presupuesto oficial no supere los \$ 50.252,81 (PESOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 81/100) (Resolución N° 40/92), excluidas las reservas de la Ley, serán autorizadas y aprobadas Por el Director de la Repartición responsables de la obra.-

APARTADO 1º: El llamado a Licitación Privada deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Se deberá solicitar cotización a un mínimo de cinco (5) firmas;
- b) Los proponentes deberán estar inscriptos en el Registro respectivo;
- c) Las propuestas deberán insertarse en formularios especiales confeccionados a tal efecto por la Repartición licitante y serán presentadas en sobre cerrado;
- d) Los proponentes deberán acompañar en el momento del acto licitatorio la correspondiente acreditación de haber cumplimentado con la garantía que corresponda, y agregar además el Certificado de Habilitación expedido por el Registro de Constructores;
- e) Cuando la Licitación Privada tenga por objeto la adquisición de materiales o elementos necesarios para las obras públicas respectivas no se exigirá la habilitación del apartado anterior, debiendo estar inscripto en el Registro de Proveedores;
- f) Las invitaciones que se cursen a las firmas respectivas, deberán remitirse con anticipación mínima de diez (10) días corridos, con respecto a la fecha fijada para el acto licitatorio;

- g) Se agregarán a las actuaciones los comprobantes de remisión y recepción por parte de cada firma invitada, de los pliegos de licitación;
- h) El Organismo licitante verificará antes del acto de apertura *si las invitaciones han llegado a sus respectivos destinatarios.*-
- i) Las propuestas se abrirán en acto público, en la fecha, lugar y hora especificadas, labrándose acta en presencia del Director de la Repartición y funcionarios designados a tal fin;
- j) En caso de paridad de ofertas, se procederá en la misma forma que la prevista para igual circunstancia en la Licitación Pública.-

APARTADO 2ª: Para el llamado a Concurso de Precios, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Se solicitará cotización a tres (3) firmas como mínimo. No se exigirá para Concurso de Precios la inscripción en el Registro respectivo;
- b) Las propuestas deberán presentarse en formularios especiales confeccionados a tal efecto por la Repartición correspondiente y serán presentadas en sobre cerrado. El Pliego de Condiciones podrá exigir la firma de un representante técnico;
- c) Se agregarán a las actuaciones los comprobantes de remisión y recepción por parte de cada firma invitada, de las invitaciones cursadas;
- d) El Organismo licitante verificará antes del acto de apertura si las invitaciones han llegado a sus respectivos destinatarios;
- e) Se deberán especificar la fecha, lugar y hora de la apertura de las propuestas, las que se efectuará en presencia del Director de la Repartición o funcionario a quien este designe;
- f) Si se tuviera sólo una oferta y ella se considerase conveniente, podrá procederse a la aceptación de la misma;
- g) Si entre las propuestas presentadas y admisibles, hubieran dos o más igualmente ventajosas y más convenientes que las restantes, el Organismo licitante llamará a mejora de ofertas en las mismas condiciones indicadas en el inciso b) entre esos proponentes exclusivamente dentro de los cinco (5) días subsiguientes de celebrado el acto. En caso de nueva paridad, la adjudicación se decidirá por sorteo entre dichas propuestas.~

CAPITULO VI

De la adjudicación y contrato

ARTICULO 25ª.- RESUELTA la adjudicación, en el mismo acto se devolverán de oficio los depósitos de garantía a los proponentes cuyas ofertas fuesen desechadas. Igualmente se reintegrarán de oficio dichos depósitos de garantía dentro de los quince (15) días de vencido el término de mantenimiento de la oferta, excepto al adjudicatario si lo hubiera.~

Las empresas cuyas propuestas en una licitación ocupen el tercer lugar o subsiguientes con respecto a la más ventajosa, podrá afectar el depósito constituido como garantía en otro acto licitatorio inmediato al que deseen concurrir. El monto de la misma deberá alcanzar o superar el porcentaje exigido por el Artículo 19' de la Ley.-

Los contratistas interesados en el procedimiento del párrafo anterior, solicitarán en cada caso que no se gestione la devolución de sus depósitos, y pedirán al Organismo interviniente que les extienda una constancia que los habilite para presentarse en la otra licitación. Cuando resulten adjudicatarios, los contratistas requerirán las respectivas transferencias.-

En las Licitaciones Privadas y Concursos de Precios, el plazo de mantenimiento y de la propuesta será establecido en el pliego de bases y condiciones.-

ARTICULO 26°.- ESTABLECESE como Artículo Reglamentario del Artículo 26° de la Ley 83 de Obras Públicas el siguiente: "Cuando la Repartición aconseje la adjudicación a un proponente cuya oferta no sea la de menor monto, deberá fundamentarla fehacientemente mediante un estudio técnico económico, cuyas bases deberán estar insertas en el pliego de licitaciones.

En el caso de presentarse sólo una propuesta, la misma podrá aceptarse siempre que del estudio que realice la dependencia resulte su conveniencia a los intereses fiscales.-

ARTICULO 27°.- LA excepción contemplada en el Inciso **a)** rige sólo para aquéllos casos en que el proponente presente una propuesta apropiada al pliego de bases y condiciones, y otra u otras proponiendo variantes de las previstas en el artículo 220 de la Ley.-

En caso de comprobarse las infracciones previstas en el artículo 270, el Ministro, previo dictamen del Consejo respectivo, aplicará por primera vez una suspensión de dos (2) años, y en caso de reincidencia eliminación definitiva del Registro de Constructores.-

ARTICULO 28°.- CUANDO el adjudicatario cometa la falta prevista vista en el artículo 281 de la Ley, además de la pérdida del depósito de garantía será suspendido por el término de seis (6) meses la primera vez y dos (2) años la segunda, correspondiendo la eliminación del Registro de Constructores en caso de nueva reincidencia.-

Cuando proceda al pago de intereses, por desistimiento debido a mora de la Administración Pública, estos se liquidarán, hasta el momento que se disponga la devolución de *las* garantías por intermedio de la Provincia.-

A tales efectos los contratistas que desistieran de acuerdo a la facultad establecida en el segundo, párrafo del Artículo 280 de la Ley, podrán solicitar la liquidación de intereses sobre el importe de la garantía presentada, acompañando la constancia de la fecha en que hubiera dispuesto su reintegro.-

Con estos antecedentes, la Repartición que tuvo a su cargo la licitación, procederá a liquidarlos de oficio con cargo al crédito de la obra, sin perjuicio de iniciar las actuaciones tendientes a deslindar la responsabilidad de los funcionarios intervinientes, las que se remitirán a la Contaduría General de la Provincia.-

ARTICULO 29°.- LAS adjudicaciones y contratos que se celebren para la realización de obras y/o adquisiciones, serán suscriptos por los funcionarios a que se refiere el Artículo 24° de la Ley, según corresponda.

Dentro de los cinco (5) días hábiles de firmada la adjudicación, se notificará personalmente, por cédula o telegrama colacionado al adjudicatario, quien deberá concurrir a la Repartición a firmar el contrato dentro de los treinta (30) días contados desde el siguiente al de la notificación.-

ARTICULO 30°.- LA garantía en cumplimiento de contrato se constituirá en la misma forma que se establece en el Artículo 19° de la Ley y de su reglamentación para la fianza de oferta y, además, por el depósito de acciones del Banco de la Provincia de Misiones, a sus valores nominales.-

ARTICULO 31°.- EL contratista presentará el plan de trabajos a que se sujeta la ejecución de la obra en el plazo perentorio y condiciones establecidas en el correspondiente pliego de bases y condiciones. Dicho plazo que no será menor de diez (10) días, se computará desde la fecha de firma del contrato, transcurrido el cual se aplicará una multa igual al 2% (dos por ciento), del depósito de garantía por cada día de mora. Esta deberá hacerse efectiva en el acto de presentación del plan de trabajos, sin cuyo requisito no será aceptado. El importe de la multa se depositará en el Banco de la Provincia de Misiones, en la cuenta " Tesorería General de la Provincia de misiones o/Contador y Tesorero de la Provincia',agregándose la constancia del mismo a las actuaciones pertinentes.-

No se iniciará la obra sin aprobación previa del plan de trabajos, la que deberá producirse por la Repartición en un plazo no mayor de diez (10) días en cuyo defecto y no median do observación quedará consentido.-

La Repartición observará el plan de trabajos cuando:

- a) No fuera técnicamente conveniente;
- b) Interrumpiera cualquier servicio público sin motivos insalvables.-

Cuando mediare observación, el contratista deberá presentar un nuevo plan dentro de plazo igual al de la primera presentación y con las mismas penalidades si incurriera en mora.-

ARTICULO 32°.- INMEDIATAMENTE de aprobado el plan de trabajos, la Repartición emplazará al contratista a los efectos de iniciar el replanteo dentro del término establecido en el pliego de bases y condiciones. En el caso de replanteos parciales, el plazo de ejecución se computará desde la fecha del primer replanteo.-

Estas operaciones se harán con la presencia del Representante Técnico del Contratista; su no comparencia se multará conforme a lo que se establezca en el Pliego de bases y condiciones.-

CAPITULO VII

De la Ejecución

ARTICULO 33ª.- De aplicación para Contratos firmados con ANTERIORIDAD a la entrada en vigencia del Decreto N° 304/90 (20 de Abril/90):

Juntamente con el plan de trabajos el contratista comunicará el detalle del equipo que utilizará para ejecutarlo, el que no podrá retirarse mientras no se cumpla con aquél.-

La inspección, a solicitud expresa del contratista podrá autorizar por orden de servicio extendida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del pedido, el desplazamiento transitorio del equipo que no afecte la realización en término del plan de trabajos. Esta autorización no será motivo para la modificación del plazo y esta o su negativa será puesta en conocimiento de la Repartición.-

En caso de retiro del equipo sin autorización debida, la Dirección aplicará multas cuyos montos variarán entre 0,1 o/oo y 1 o/oo por mil del importe total de la obra, según la importancia de la infracción.-

Realizada la recepción provisoria o terminada una etapa definitiva de la obra, el contratista podrá solicitar el retiro del equipo que no fuera necesario para la conservación, debiendo expedirse la repartición dentro de los diez (10) días de la fecha cierta de la presentación, vencido este plazo se considerará concedida la petición -

De aplicación para contratos que se firmen CON POSTERIORIDAD a la entrada en vigencia del Decreto 304190 (20/04/90)

Juntamente con el plan de trabajos el contratista comunicará el detalle del equipo que utilizará para ejecutarlo, el que no podrá retirarse mientras no se cumpla con aquél.-

La inspección, a solicitud expresa del contratista podrá autorizar por orden de servicio extendida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del pedido, el desplazamiento transitorio del equipo que no afecte la realización en término del plan de trabajos. Esta autorización no será motivo para la modificación del plazo y esta o su negativa será puesta en conocimiento de la Repartición.-

En caso de retiro del equipo sin autorización debida, la Dirección aplicará multas cuyos montos variarán entre 0,1 o/oo y 1 o/oo por mil del importe total de la obra, según la importancia de la infracción.-

El monto a ser descontado en concepto de multa en el próximo certificado que se emita, deberá ser actualizado al momento de su liquidación con el índice promedio de variaciones de costos correspondientes.-

En caso que deba descontarse de las garantías constituidas, el monto de la multa será actualizado con el Índice de la Construcción Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.-

Realizada la recepción provisoria o terminada una etapa definitiva de la obra, el contratista podrá solicitar el retiro del equipo que no fuera necesario para la conservación, debiendo expedirse la repartición dentro de los diez (10) días de la fecha cierta de presentación, vencido este plazo se considerará concedida la petición.-

ARTICULO 34°.- EL profesional a que se hace referencia en el Artículo 34ª de la Ley, podrá pertenecer al plantel básico de las Reparticiones o también contratarse especialmente para la obra, en cuyo caso se fijarán los honorarios y/o sueldos que se abonarán con la partida prevista al efecto en el Artículo 12º de la Ley. El contrato respectivo será firmado por el Subsecretario de Obras Públicas Ad-referendum del Ministerio interviniente o del Presidente del Directorio en el caso de Reparticiones Autárquicas.-

ARTICULO 35°.- De aplicación para contratos firmados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 304/90 (20/04/90)

El Representante Técnico del contratista firmará solo o con aquél, todas la presentaciones de carácter técnico ante la Repartición y concurrirá a esta o a la obra cuando así se lo solicite para deslindar problemas de carácter técnico.-

En los casos en que el contratista comunique una deficiencia o error en el proyecto, la repartición deberá expedirse dentro de los quince (15) días, ordenando se subsane el defecto o ratificando el proyecto. Si ordenare subsanar, se tendrán en cuenta las normas de los Artículo 361 y 37' de la Ley.-

APARTADO 1°.- Las órdenes e instrucciones que la Dirección de Obra debe transmitir al contratista o a su representante técnico, se darán por intermedio de la Inspección de la obra, debiendo extenderse en el libro de "ORDENES DE SERVICIO" en el que deberán notificarse.-

En caso de negativa, la inspección de la obra le entregará una copia de la orden, firmando en el original un testigo que dará fe de que la copia se entregó. El contratista quedará notificado del contenido de la misma, comenzando a correr desde ese momento el plazo para su cumplimiento.-

APARTADO 2°.- En la primera hoja del Libro de "ORDENES DE SERVICIO" para las obras por contrato firmada por el Director de Obra, el contratista y su representante técnico, deberá constar:

- a) Repartición a que corresponde la obra;

- b) Localidad y demás datos para determinar su ubicación;
- c) Denominación de la misma;
- d) Fecha de la Resolución o Decreto por la que se autorizó y sus ampliaciones; letra, número y año del expediente en que dichas providencias fueron tomadas;
- e) Denominación de la Empresa Constructora, nombre y apellido contratista y del representante técnico;
- f) Fecha de iniciación de la obra y plazo de ejecución.-

La segunda hoja, con la firma del Director de Obra, contendrá la nómina del personal de inspección de la obra con la especificación del cargo que desempeña cada uno de sus miembros.-

Además contendrá cada libro:

- a) Hasta cincuenta hojas numeradas con duplicado y triplicado perforados para extender las ordenes de servicio;
- b) Un índice final donde se extractarán las órdenes extendidas.-

APARTADO 3 : En las hojas en que se extiendan las órdenes de servicio deberá constar:

- a) Número de folio;
- b) Localidad;
- c) Denominación de la Obra;
- d) Nombre del contratista;
- e) Fecha de la Orden;
- f) Firma del Inspector que extiende la Orden, del contratista o su representante y del representante técnico, si correspondiera, con aclaración de firma (sello o letra de imprenta).-

APARTADO 4º.- El Libro de Ordenes de Servicio deberá permanecer constantemente en la obra, en la oficina destinada a la inspección y su conservación y seguridad quedará a cargo del empleado de la inspección que reside en la obra. En caso de que no exista un empleado residente, la inspección tomará las medidas necesarias, con respecto a su conservación y custodia, a fin de que pueda disponer del mismo.-

APARTADO 5º El Libro de Ordenes de Servicio sólo será usado por la inspección y el personal debidamente habilitado para ello, en cuyo caso se dejará constancia previa en el mismo.-

APARTADO 6º.- Las de Ordenes de Servicio se extenderán escribiendo con lápiz tinta o similar en la hoja original, y con redacción precisa. a fin de evitar toda clase de duda en su interpretación y alcance. En caso de que una orden contenga más de una disposición, cada una de esta deberá se aclarada por apartados distintos. El papel carbónico a emplearse será de doble faz. La orden no deberá contener tachaduras, enmiendas ni interlineaciones sin que sean debidamente salvadas.-

APARTADO 7º.- Extendida una orden de Servicio se entregará el duplicado al contratista o a su representante, enviándose el triplicado a la Repartición. Toda Orden de Servicio que no sea extendida con las formalidades establecidas en esta reglamentación será nula y ningún pago podrá hacerse en su virtud.-

APARTADO 8º.-De toda orden de servicio deberá hacerse un extracto consignándolo en las hojas índices y anteponiendo el número a que corresponda el folio de la orden extendida y en forma de que esta numeración siga su orden correlativo.-

APARTADO 9º.- Toda orden de servicio se entenderá dada dentro de las estipulaciones del contrato, esto es, que no implica modificación alguna ni la encomienda de un trabajo adicional salvo que en la Orden se hiciera manifestación expresa en contrario. En toda órden se consignará el término dentro del cual debe cumplirse.-

APARTADO 10º.- La Inspección de la Obra podrá dar órdenes de servicio dentro de las estipulaciones convenidas; ante la observación contraria del contratista, si el inspector de la obra tuviera dudas, consultará el caso con sus superiores. si la orden implicara alteración de lo convenido, deberá indicarse en virtud de qué disposición se dá.-

APARTADO 11º.- Cuando la contratista considere que en cualquier orden impartida se exceden los términos del contrato, deberá notificarse, y dentro del término de quince (15) días desde la fecha de aquélla notificación, presentará su reclamación fundada.-

La Repartición deberá expedirse dentro del plazo de treinta (30) días, y en caso contrario se considerará ratificada la orden quedando en libertad el contratista de ejercitar su derecho como se establece en el Apartado 13º.-

Si el contratista dejara transcurrir el plazo anterior sin realizar la presentación, caducará su derecho a reclamar, no obstante la reserva que hubiere asentado al pie de la orden.-

APARTADO 12º.- La observación del contratista opuesta a cualquier orden de servicio no le eximirá de la obligación de cumplirla de inmediato.-

Esta obligación no coarta el derecho del contratista para percibir las compensaciones del caso, si probara ante la repartición en la forma especificada en el apartado anterior, que las exigencias impuestas exceden las obligaciones del contrato.-

Si el contratista no se aviniera a cumplir la orden dentro del plazo fijado, será penado con multa que por día de demora fije el pliego de bases y condiciones.-

APARTADO 13º.- Cualquier disidencia que ocurra entre la Inspección y el Contratista será resuelta en primer término, por la Repartición, de cuya resolución podrá apelar, dentro de los quince (15) días mediante escrito fundado, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido, ante el Ministerio, quien resolverá previo dictamen del Consejo de Obras Públicas.-

El Contratista en ningún caso podrá suspender por sí los trabajos, ni aún parcialmente. En caso de suspensión injustificada se aplicará al Contratista la multa que fije el pliego de bases y condiciones.-

APARTADO 14º.- A los efectos de deslindar la responsabilidad para la interpretación de los planos y especificaciones de la obra, se establece el siguiente orden de prioridad:

- 1) a) Pliego de Condiciones y Especificaciones Especiales,
b) Memoria Descriptiva,
- 2) a) Planos de detalles;
b) Planos de conjunto;
- 3) Pliegos Generales de Condiciones y especificaciones;
- 4) Presupuesto Oficial.

Si la discrepancia surgiera en un mismo plano, entre la medida en escala y la acotada, primará esta última.-

En caso de discrepancia entre dos especificaciones de igual validez, en lo que respecta al orden de prioridades establecido, el Contratista quedará eximido de responsabilidad, siempre que hubiese ejecutado el trabajo en la forma prevista por cualquiera de las disposiciones que se opongan entre sí.-

APARTADO 15º- Cuando se trate de obras adicionales o modificaciones que estén incluidas dentro de la partida de ampliaciones e imprevistos de la obra, en la orden de servicio deberá transcribirse la Resolución aprobatorio correspondiente.-

APARTADO 16º- El contratista deberá presentar a la repartición la siguiente documentación:

a) Previo a la iniciación de la obra:

Constancia de estar inscripto como Empleador ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, declarando el número respectivo.-

b) Mensualmente:

Boleta bancaria de depósito de los aportes y contribuciones de Ley hasta el mes anterior al de la fecha de su presentación.-

Planillas correspondientes de liquidación de los beneficios sociales prescriptos en los laudos vigentes.-

Planilla de jornales donde conste el número de afiliación de cada obrero.-

El no cumplimiento de estos requisitos será causal de la suspensión del diligenciamiento de los certificados de obra y/o de toda otra gestión ante el Ministerio relacionado con su tarea.-

Los datos consignados en las planillas de referencia podrán ser objeto de constatación por inspecciones periódicas al efecto, a cargo de cada Repartición de los instrumentos contables de la empresa. La Póliza de Seguro otorgada por el Instituto Provincial del Seguro deberá ser depositada en la Repartición previo al comienzo de la obra.-

De aplicación para Contratos que se firmen con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 304/90 (20/04/90)

De aplicación la reglamentación transcrita precedentemente, con la incorporación del siguiente apartado:

APARTADO 17º EL monto de las multas previstas en el presente artículo, deberá actualizarse para su aplicación según lo establecido en la reglamentación del Artículo 33º.-

ARTICULO 36º.- CUANDO se haga uso de la reserva del Artículo 11º de la Ley, no se firmará nuevo contrato. En las actuaciones administrativas se dictará disposición por la Repartición y se dejará debida constancia de la conformidad del contratista. En los certificados la Dirección consignará directamente el importe autorizado y efectuará una consignación marginal en el original del contrato donde conste la ampliación de que se trata. Esta consignación será suscripta por el Director de la Repartición. Igual procedimiento se aplicará cuando del reajuste de una obra resulte con respecto a la suma contratada, una disminución a favor de la Provincia.-

En toda ampliación de obra o en todas las obras adicionales o imprevistas que se autoricen, el contratista podrá efectuar los depósitos complementarios de la garantía, u optar porque dicha garantía se integre mediante descuentos proporcionales a efectuarse en las sucesivas certificaciones, correspondientes a la obra de ampliación o imprevista.-

ARTICULO 37°.- (Dto 2472192) PARA las obras contratadas por el sistema de precios unitarios, en caso de aumento de un ítems superior al veinte por ciento (20 %), el nuevo precio fijado de común acuerdo no podrá exceder el 25% del precio unitario del contrato original. En caso de disminución de un ítems superior al 20%, el nuevo precio fijado de común acuerdo no podrá exceder el 25% del precio unitario de Contrato Original y se aplicará a la totalidad del trabajo que realice dicho ítems.-

Sí circunstancias muy especiales lo exigieran y previo dictamen del Consejo de Obras Públicas de la Provincia, el Poder Ejecutivo podrá establecer porcentajes superiores al 25% antes mencionado.-

ARTICULO 38°.- CORRESPONDE al Director de la Repartición respectiva autorizar la sustitución a que se refiere el Artículo 381 'in fine' de la Ley.-

ARTICULO 39°.- CUANDO los materiales de demolición quedan de propiedad del contratista y no esté prevista su utilización en la obra, estos deberán ser retirados de la misma, dentro de los plazos que fije el pliego de bases y condiciones o la Inspección de Obra en su caso.-

ARTICULO 40°.- De aplicación para Contratos que se firmen con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 304190 (20/04/90)

Las causas justificadas eximentes de responsabilidad por mora en el plazo de contrato, serán denunciadas por escrito por el contratista dentro de los diez (10) días de producidas, debiendo acompañar, si correspondiera, la prueba de su existencia. El funcionario que reciba la denuncia consignará la fecha de su presentación. La petición será informada por la Inspección de la Obra, respecto de la incidencia en la marcha de los trabajos de la que se dará vista al contratista dentro de los quince (15) días de efectuada la presentación. El incumplimiento del término fijado al contratista determinará que la causal invocada no puede ser considerada. Dentro de los diez (10) días de vencido el plazo contractual, el contratista podrá solicitar su ampliación, pedido que será informado por la Repartición dentro de los quince (15) días.-

Toda solicitud de prórroga será resuelta por el funcionario autorizado a suscribir el contrato respectivo.-

En el caso de que exista solicitud de prórroga, con informe favorable por parte de la Inspección de la Obra, y los depósitos de garantía suplan la posible multa, se suspenderá el cobro de la misma durante el transcurso de la prórroga solicitada a contar del vencimiento del plazo contractual estipulado, más las prórrogas otorgadas, debiendo hacer constar en el certificado que media solicitud de prórroga.-

De aplicación para Contratos que se firme con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 304 /90 (20/04/90)

1 Las causas justificadas eximentes de responsabilidad por mora en el plazo de contrato, serán denunciadas, por escrito por el contratista dentro de los diez (10) días de producidas, debiendo acompañar si correspondiera, la prueba de su existencia. El funcionario que reciba la denuncia consignará la fecha de su presentación. La petición será informada por la Inspección de la Obra, respecto de la incidencia en la marcha de los trabajos de la que se dará vista al contratista dentro de los quince (15) días de efectuada la presentación. El incumplimiento del término fijado al contratista fijará que la causal invocada no puede ser considerada. Dentro de los diez (10) días de vencido el plazo contractual, el contratista podrá solicitar su ampliación pedido que será informado por la Repartición dentro de los quince (15) días.-

Toda solicitud de prórroga será resuelta por el funcionario autorizado a suscribir el contrato respectivo.

caso de que exista solicitud de prórroga, con informe favorable por parte de la Inspección de la obra, y los depósitos de garantía suplan la posible multa, se suspenderá el cobro de la misma

durante el transcurso de la prórroga solicitado a contar del vencimiento del plazo contractual estipulado, más las prórrogas otorgadas, debiendo hacer constar en el certificado que media solicitud de prórroga.-

El monto de las multas previstas en el presente Artículo, deberá actualizarse para su aplicación según lo establecido en la reglamentación del Artículo 330.-

ARTICULO 41°.- LAS reclamaciones por indemnización, sólo serán tenidas en cuenta si el contratista dentro de los quince (15) días de producido el perjuicio o el hecho que lo de-termine, se presenta a la Repartición respectiva estableciendo la fecha y lugar en que se produjo, con indicación de las circunstancias que impliquen el daño irrogado y su alcance, y los medios que el contratista hubiera empleado para evitar sus consecuencias o disminuir los efectos, los que serán especial-mente tenidos en cuenta para admitir la petición o justipreciarla.-

El contratista acompañará su presentación con un estado demostrativo de los daños sufridos y los gastos necesarios para reponer las cosas al estado anterior. Si las reparaciones fueran ejecutadas a costa de terceros no se reconocerán indemnizaciones. Si por la naturaleza del hecho no pudiera establecerse desde el primer momento el monto del perjuicio, el contratista presentará el reclamo indicado y agregará las comprobaciones tan pronto como puedan determinarse los efectos totales del hecho básico de su solicitud.-

Los reclamos deberán ser sustanciados por la Repartición correspondiente dentro de los treinta (30) días y resuelto por el Ministro o los Directorios de las Reparticiones Autárquicas respectivas.-

ARTICULO 42°.- NO se considerará dentro del monto fijado en el inciso b) del Artículo 42° de la Ley, los importes certificados por acopio de materiales.-

CAPITULO VIII

DE LA MEDICION Y PAGO

ARTICULO 43°.- LA Repartición efectuará dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, la medición de los trabajos ejecutados en el anterior, debiendo intervenir el representante técnico del contratista. Si este expresara disconformidad con la medición, se labrará un acta, haciendo constar el fundamento de la misma y que se tendrá presente en la reclamación para el momento en que se practique la medición final. Sin perjuicio de ello el contratista podrá presentarse a la Repartición dentro de los cinco (5) días de labrada el acta, haciendo los reclamos a que se crea con derecho y solicitando se revea la medición impugnada.-

La Repartición deberá resolver dentro de los treinta (30) días si hace o no lugar al reclamo o si decide postergar su consideración para la oportunidad en que se haga la medición final.-

APARTADO 1°.- Las mediciones parciales tienen carácter provisional y están supeditadas al resultado de las mediciones finales que se practiquen para las recepciones provisorias, parciales o totales, salvo para aquellos trabajos cuya índole no permitan una nueva medición.-

APARTADO 2°.- Dentro de los treinta (30) días de la terminación de la obra, se procederá a efectuar la medición final definitiva.-

En esta medición actuará además del Inspector Técnico de la obra, el profesional que indique el Jefe de la Repartición, quienes suscribirán un acta juntamente con el contratista y su representante técnico.-

APARTADO 3°.- Los puntos controvertidos en la medición final o no aceptados por el contratista, autorizan una, presentación del mismo, lo que deberá efectuarse dentro de los quince (15)

días de firmado el acta de medición, bajo pena de pérdida de toda acción para reclamar. La Repartición deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de la presentación del contratista.-

APARTADO 4°.- Los pliegos de bases y condiciones podrán autorizar el pago de acopio de materiales en obra hasta el 100 % de su valor, indicando en cada caso la forma de determinar el precio. Asimismo deberán indicar expresamente si se efectuará el descuento que establece el Artículo 45° de la Ley, si el porcentaje a reconocer por aquel concepto fuera igual o inferior al noventa y cinco por ciento (95 %) de su valor,-

ARTICULO 44°.- LOS certificados serán confeccionados en los formularios que para tal fin se imprimirán, debiendo ser uniformes para cada Repartición en las partes comunes.-

Sólo será "NEGOCIABLE" el ejemplar de certificado que se extenderá en el formulario especial aprobado por la Repartición respectiva.

Todas las copias de un mismo certificado tendrán igual numeración y estarán suscriptas por el Director de la repartición o persona autorizada a ese fin.-

ARTICULO 45°.- De Aplicación para contratos firmados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 304190 (20-04-90)

En el certificado final que se extienda después de la recepción provisoria de la obra, no se efectuará la retención del Artículo 45° de la Ley.-

De licitación para contratos firmados con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 304/90 (20-04-90)

La garantía de obra se constituirá de la misma forma que la garantía de la oferta, según lo establece el Artículo 19° y su reglamentación.-

En el certificado final que se extienda después de la recepción provisoria de la obra, no se efectuará la retención del Artículo 45° de la Ley.-

ARTICULO 46°.- EL certificado de pago llevará las firmas del contratista y su representante técnico, salvo el caso de los que se expidan de oficio.-

ARTICULO 47°.- NO REQUIERE REGLAMENTACION.-

ARTICULO 48°.- EL plazo de cuarenta y cinco (45) días fijado por el Artículo 48° de la Ley, comenzará a computarse desde el primer día del mes siguiente en que fueron realizados los trabajos.-

ARTICULO 49°.- UNA vez efectuado el pago del certificado la Tesorería General de la Provincia o quien haga sus veces, comunicará dicha fecha a la Repartición que la haya emitido, quien procederá a la liquidación de intereses, si hubiere lugar, y remitirá las actuaciones a Contaduría General de la Provincia para su cancelación.-

ARTICULO 50°.- DENTRO de los tres (3) días de recibido el oficio que comunique la inhibición o embargo, la Repartición intimará al contratista a levantarlo en el plazo fijado en el Artículo 50° de la Ley.-

ARTICULO 51°.- EL Pliego de Bases y Condiciones fijará el porcentaje del monto de obra a anticipar de acuerdo con lo que se establece en el Artículo 51° de la Ley, el que se atenderá con cargo al crédito autorizado por la misma obra.-

En caso de opción, el proponente deberá acompañar a su propuesta un detalle de la forma de inversión de ese anticipo.-

ARTICULO 51° BIS.- APARTADO 1°.- EL anticipo previsto en el Artículo 51° Bis de la ley 83 que se reglamenta por el presente Decreto, procederá únicamente en los casos que no se haya acordado anticipo conforme a los pliegos de la obra que se ejecuta.-

APARTADO 2°.- EL índice a utilizarse para la actualización del saldo del monto contractual será el Índice del Costo de la Construcción publicado por el INDEC, vigente a la fecha de solicitud del anticipo.-

APARTADO 3°.- El trámite de acogimiento al anticipo deberá iniciarse en la Repartición contratante y contar con un informe técnico, jurídico y contable de la misma antes de su elevación al Poder Ejecutivo para su decisión final.-

APARTADO 4°.- En su presentación la Empresa contratista deberá acreditar fehacientemente el destino del anticipo solicitado, acompañando la documentación pertinente, formular expresamente su compromiso de mantener el plazo contractual aún cuando el anticipo sea otorgado por mayor volumen de obra y allanarse al congelamiento de las Variaciones de Costos que pudieran corresponder sobre el monto de la cuota que se amortiza desde la fecha de otorgamiento del anticipo y hasta la cancelación definitiva de este.-

APARTADO 5°.- LA Repartición contratante, por su parte, se expedirá sobre la existencia de la causa imprevista que justifique el anticipo, la viabilidad técnica de superarse el inconveniente mediante el adelanto de fondos solicitados, la posibilidad técnica de que en tal supuesto el plazo sea mantenido así como respecto a la existencia del crédito necesario para satisfacer el requerimiento.

APARTADO 6°.- Resuelto favorablemente por el Poder Ejecutivo el pedido de anticipo la Repartición deberá proceder, antes de efectivizarlo a requerir las garantías exigidas por la Ley que cubran a satisfacción los montos anticipados.

La Repartición contratante será la encargada de verificar el destino real del anticipo acordado.-

APARTADO 7°.- La desnaturalización del destino de los fondos recibidos será considerado falta grave a los fines del cumplimiento del contrato y autorizará al Poder Ejecutivo a exigir su reintegro actualizado sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.~

APARTADO 8°.- El anticipo se amortizará en tantas cuotas iguales y mensuales y consecutivas como meses resten para la finalización de la obra. Por razones de conveniencia el Poder Ejecutivo para acortar los plazos del reintegro, en cuyo caso se pactará con la empresa las condiciones del mismo. El monto de la cuota de amortización será retenida de los certificados a emitirse cualquiera sea su naturaleza hasta su total concurrencia.-

APARTADO 9°.- – A los efectos del congelamiento de las Variaciones de Costos establecidas por la Ley se deberá tener en cuenta en el momento de su liquidación, que el monto de la cuota retenida no devenga Variaciones de Costos en el período al de la fecha del anticipo.-

C A P I T U L O IX

DE LA RECEPCION Y CONSEPVACION

ARTICULO 52°.- APARTADO 1°.- LAS recepciones parciales serán por parte de obra terminada que puedan librarse al uso y que llenen la finalidad para la que fueron proyectadas, como así también cuando se produzca una paralización de obra por más de noventa (90) días por causas no imputables al contratista.-

APARTADO 2°.- Efectuada la medición final o vencido el plazo fijado para ello, el contratista solicitará la recepción provisoria de la obra.-

APARTADO 3°.- La tramitación posterior de las recepciones parciales, serán igual a la de recepción provisional total.

APARTADO 4°.- Las mediciones que se practiquen para llevar a cabo las recepciones parciales provisionales, tendrán el carácter de finales para la parte de obra que se reciba, y se ajustarán a lo establecido para la medición final de la obra.-

ARTICULO 53°.- Si transcurrido el plazo fijado por la Repartición el contratista no diera cumplimiento a las observaciones formuladas, se procederá a recibir la obra de oficio. Dispuesta esta recepción, la Repartición dentro de los treinta (30) días subsiguientes encarará la ejecución de los arreglos o en su defecto determinará el valor de los perjuicios.

Los gastos que demanden la ejecución de los arreglos y las nuevas inspecciones o mediciones que deban realizarse, correrá por cuenta del contratista y serán reintegrados por él o se deducirán del certificado final de las garantías, sin perjuicio de la sanción que se aplique en el Registro de Constructores.-

ARTICULO 54°.- EN caso de. habilitación parcial, el contratista tendrá derecho a la recepción provisional exclusivamente de la parte habilitada, para lo cual se libraré acta con orden de servicio, en la que constará la parte libre uso y estado de ejecución de la misma.-

ARTICULO 55°.- ANTES de vencer el plazo de conservación o garantía, el profesional a que se refiere el Artículo 34° de la Ley, presentará un informe sobre el estado de la obra.

En los casos de recepción de oficio, el procedimiento se ajustará a lo reglamentado en el Artículo 53° de la Ley.-

ARTICULO 56°.- **APARTADO 1°**.- SIMULTANEAMENTE con la recepción provisional de la obra, el Director de la Repartición dispondrá las retenciones establecidas en el Artículo 45° de la Ley.-

APARTADO 2°.- LA Resolución Ministerial o del Directorio de los Entes Autárquicos, aprobatorio de la recepción definitiva de la obra, ordenará la devolución de la garantía de contrato.-

APARTADO 3°.- Iguales procedimientos se adoptarán en los casos de recepciones parciales.-

ARTICULO 57°.- LOS intereses a que hubiere lugar por mora serán liquidados y abonados en el momento de procederse a la devolución garantía en igual forma que lo establecido en el Artículo 49° de la Ley.-

C A P I T U L O X

DE LAS VARIACIONES DE COSTOS

ARTICULO 58°.- De aplicación para contratos firmados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 304/90 (20-04-90)

Los elementos para el cálculo de las variaciones de costos son todos aquellos que con relación a las características y condiciones de la realización, determinan su costo final, comprendiendo: Jornales y Beneficios Sociales, Materiales de aplicación y consumo, Energía, Combustibles y Lubricantes, Reparaciones y Repuestos, Amortización de Equipos, Honorarios de Representante técnico y todo otro elemento que de una u otra forma concurra a determinar el precio definitivo de la realización.-

APARTADO 1°.- Los cálculos correspondientes para establecer las variaciones de los distintos ítems de la realización, se ajustarán a las normas que a continuación se enuncian:

I) **MANO DE OBRA:** Serán reconocidas las variaciones de jornales dispuestas por Convenios Colectivos Generales o zonales de trabajo, celebrados de acuerdo con el ordenamiento legal vigente o disposiciones estatales en la medida y desde el momento que rijan y de aplicación en la zona de realización. Igualmente se reconocerá la incidencia de los beneficios sociales sobre estas variaciones como así también las variaciones que se produzcan en los mismos.-

La Repartición fijará en el respectivo pliego de bases y condiciones, la cantidad de mano de obra directa que corresponda y todos y cada uno de los ítems, ya sea expresándolas en número de jornales medios o en porcentajes del precio total del ítems, excluidos los beneficios sociales.-

Si el pliego omitiera algún coeficiente de mano de obra, se determinará por similitud con otra y/o de común acuerdo entre la Empresa y la Repartición.-

Cuando la mano de obra establezca en porcentaje; en las obras contratadas por **precio unitario** la cantidad de mano de obra se determinará tomando en cuenta el precio cotizado por el contratista y en las de **ajuste alzado** el del presupuesto oficial afectado del coeficiente de aumento o de rebaja cotizado. Igual criterio se seguirá en las obras por administración.-

La liquidación se efectuará de la siguiente forma:

a) Cuando se produzca variación de jornal,,- sobre la cantidad de mano de obra determinada para cada ítem se aplicará la variación porcentual operada en los jornales con respecto a la fecha de licitación, calculándose un jornal medio entre ayudantes y oficial tomando promedio pesado. Sobre esta variación se aplicará el porcentaje de beneficios sociales que corresponda;

b) Cuando haya variación de porcentaje de beneficios sociales; sobre la cantidad de mano de obra determinada se aplicará la variación porcentual que se haya producido en los beneficios sociales, entre la fecha de licitación o ejecución;

c) A los efectos de las disposiciones precedentes, los beneficios sociales que se reconocerán estarán especificados en el pliego general de condiciones.-

II) **MATERIALES:** Se reconocerán las diferencias de precios producidos en los distintos materiales afectados a la ejecución de la obra, que resulten de actos directos o indirectos del Gobierno y/o de la situación de plaza. Sobre la cantidad o monto de material y elementos utilizados o acopiados durante el cuatrimestre correspondiente, se aplicarán las variaciones resultantes de la comparación de sus valores en el período en que se realizará la licitación y en el período en que se realizó la licitación y el de la medición y/o ejecución.-

En los casos que no figuren las variaciones de algunos materiales o elementos especiales en la tabla respectiva, aquellas serán propuestas a la Comisión a que se alude en el Artículo 60º, Apartado 1º, de esta reglamentación, de común acuerdo con la empresa. Del mismo modo procederá para ítems compuestos de elementos básicos para la fijación de las incidencias técnicas respectivas.-

III) **ENERGIA, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES:** Se reconocerán las variaciones de costos de estos elementos producidos por actos directos o indirectos de gobierno y/o de la situación de plaza, en la medida y desde el momento en que las mismas se produzcan.-

Para ello en cada pliego se fijarán las cantidades o porcentajes con que intervienen en el precio total del ítem. En caso de omisión se fijarán de común acuerdo entre la Empresa y la Repartición.-

IV) **REPUESTOS Y REPARACIONES:** Para este elemento de costo, se procederá como se indica para los materiales.-

V) **AMORTIZACION DE EQUIPOS:** Cuando corresponda se ijará en los respectivos pliegos el porcentaje con que concurre al precio este elemento de costo, al que se aplicará la variación experimentada entre el cuatrimestre de licitación y el de ejecución, según el tipo de obra, y que se establecerá en las tablas respectivas.-

VI) **FLETES:** Se reconocerán las variaciones de los fletes ferroviarios, marítimos, fluviales o por camión, de todos los materiales, equipos y todo otro elemento necesario para la obra:

a) Para los transportes ferroviarios, marítimos o fluviales, su reconocimiento, se hará en la medida que se produzcan las variaciones, con respecto a la fecha de licitación y a partir del momento en que rijan las nuevas tarifas.-

b) Para el transporte por camión, las variaciones de costos serán determinadas cuatrimestralmente de acuerdo a los valores de tabla, afectados por coeficientes de distancia, determinados según fórmulas incluidas en las mismas y serán de aplicación a la cantidad de materiales, equipos, etc, y a las distancias de transporte. En forma similar se determinarán y aplicarán la variaciones correspondientes a los transportes de suelos que se realicen por camión.-

VII) **PARA:** todos aquellos ítems en que, por su complejidad no pueden tabularse las variaciones en otra forma, estas serán dadas en las tablas por un porcentaje que aplicado al monto total de ítem dará la variación del mismo, excluida la mano de obra directa, los gastos generales y los beneficios, que se liquidarán, la primera de acuerdo al inciso I), y los gastos generales conforme al Artículo 59°.-

VIII) **HONORARIOS DEL REPRESENTANTE TECNICO:** Serán reconocidas las variaciones que se produzcan de acuerdo a las disposiciones sobre honorarios profesionales y asimismo la incidencia de las variaciones de costos.-

IX) **GASTOS IMPRODUCTIVOS:** A los efectos del reconocimiento, se considerarán los siguientes porcentajes anuales con respecto al tipo de obra y al importe del contrato.-

M O N T O D E O B R A
(en peso;)

TABLA A APLICARSE

S/RESOL. N° 40/92

TIPO DE OBRA	DE 90.455	DE 36.182	DE 90.455	MAS de 180.910
	HASTA 36.182	HASTA 90.455	HASTA 180.910	
Construcción de edificios	5	4	3	2
Obras de arte y puentes	5	4	3	2
Canales y desagües	6	5	4	3
Túneles	7	6	5	4
Obras básicas incl puentes	8	7	6	5
Obras básicas y pavimentos	9	8	7	6
Pavimentos	10	9	7	6

Esta tabla se aplicará en forma acumulativa a los correspondientes montos de contrato indicados en el cuadro. Sólo se considerará de aplicación cuando la marcha de la obra haya sufrido

una perturbación en el monto de obra ejecutada, **superior al veinte por ciento (20%)** de lo previsto ejecutar en el período.-

Para determinar el monto de reconocimiento se considerarán los porcentajes indicados, afectándolos por un coeficiente de reducción que se determinará por la siguiente forma:

$$\frac{n \times p}{t}$$

donde "n" representa el importe de la obra no ejecutada en el plazo, "p" el plazo contractual en años, y "t" el importe total del contrato. En cada prórroga, el coeficiente de reducción se determinará relacionando el importe que debió ejecutar.-

La liquidación se efectuará a la fecha del certificado final de obra, teniendo en cuenta que corresponde liquidar gastos improductivos, para el plazo contractual y para cada una de la prórrogas acordadas.-

APARTADO 2°.- Los ítems cuyo monto individual y en orden creciente suman hasta el cinco por ciento (5%) del importe del contrato, no se tomarán discriminadamente, sino que se les aplicará el porcentaje de variación de costo que resulte para el resto del contrato en el mismo período. Hecha la clasificación sobre el contrato original, la misma será definitiva.-

APARTADO 3°.- El Ministerio de Economía y Obras Públicas designará por resolución, una Comisión de Variaciones de Costos que dependerá del Consejo de Obras Públicas y estará integrada por **cinco (5) miembros titulares** y **dos (2) alternos**, de los cuales **uno** será propuesto por la Cámara Argentina de la Construcción en carácter de titular, siendo los restantes pertenecientes al Ministerio. Estos últimos deberán ser funcionarios profesionales en la rama de la construcción, jurídica y contable. Los miembros que revistan carácter de alternos se presentarán a las reuniones a solicitud de sus titulares y cuando por circunstancias especiales así lo requiera.-

Serán sus funciones dictaminar en relación a las variaciones de costos de todos los elementos a que se refiere esta reglamentación, en base a informaciones directas y a las que se obtengan de fuentes autorizadas, tanto oficiales como privadas. Además asesorará en todo lo concerniente a este régimen de variaciones de costos.-

APARTADO 4°.- Dentro de los **treinta (30) días** de vencido el cuatrimestre, el Ministerio de Economía y Obras Públicas o el Directorio de las Reparticiones Autárquicas aprobará las variaciones de costos que corresponda. Estas variaciones se determinarán en base a los valores medios de cada grupo en los respectivos períodos, según lo establecido en el Apartado 1 . Juntamente con aquellos coeficientes y sobre la base de los valores correspondientes a los distintos rubros que rigieron en el último mes del período, la Comisión Permanente de Liquidaciones fijarán valores provisorios que serán de aplicación para las liquidaciones de igual carácter a que se refiere el Apartado 60, Artículo 600. Si las circunstancias así lo aconsejaren, la Comisión Permanente de Liquidaciones fijará valores provisorios fuera de los períodos indicados al mismo efecto.-

APARTADO 5°.- Los casos especiales no considerados en estas normas o en las tablas que se aprueban, serán resueltos por el Consejo de Obras Públicas, previo informe de la Repartición.-

-De aplicación para contratos firmados con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 304/90 (20-04-90)

Los elementos para el cálculo de las variaciones de costos son todos aquellos que con relación a las características y condiciones de la realización, determinan su costo final, comprendiendo: jornales, beneficios sociales, materiales de aplicación y consumo, energía, combustibles y lubricantes, reparaciones y repuestos, amortización de equipos, honorario de representante técnico, y todo otro elemento que de una forma u otra concurra a determinar el precio definitivo de la realización.-

APARTADO 1°.- Los cálculos correspondientes para establecer las vacilaciones de los distintos ítems de la realización, se ajustarán a las normas que a continuación se enuncian:

I) **MANO DE OBRA:** Serán reconocidas las variaciones de jornales dispuestas por Convenios Colectivos Generales o zonales de trabajo, celebrados de acuerdo con el ordenamiento legal vigente o disposiciones estatales, en la medida y desde el momento que rijan y de aplicación en la zona de realización. Igualmente se reconocerá la incidencia de los beneficios sociales sobre estas variaciones como así también las variaciones que se produzcan en los mismos.-

La Repartición fijará en el respectivo pliego de bases y condiciones, la cantidad de mano de obra directa que corresponda y todos y cada uno de los ítems, ya sea expresándole en número de jornales medios o en porcentajes del precio total del ítem, excluidos los beneficios sociales.-

Si el pliego omitiera algún coeficiente de mano de obra, se determinará por similitud con otra y/o de común acuerdo entre la Empresa y la Repartición.-

Cuando la mano de obra establezca en porcentaje; en las obras contratadas por **precio unitario** la cantidad de mano de obra se determinará tomando en cuenta el precio cotizado por el contratista y en las de **ajuste alzado** el de presupuesto oficial afectado del coeficiente de aumento o de rebaja cotizado. Igual criterio se seguirá en las obras por administración.-

La liquidación se efectuará de la siguiente forma:

a) Cuando se produzca variación de jornal; sobre la cantidad de mano de obra determinada para cada ítem se aplicará la variación porcentual operada en los jornales con respecto a la fecha de licitación, calculándose un jornal medio entre ayudante y oficial tomando promedio pesado. Sobre esta variación se aplicará el porcentaje de beneficios sociales que corresponda;

b) Cuando haya variación de porcentaje de beneficios sociales; sobre la cantidad de mano de obra determinada se aplicará la variación porcentual que se haya producido en los beneficios sociales, entre la fecha de licitación y ejecución;

c) A los efectos de las disposiciones precedentes, los beneficios sociales que se reconocerán estarán especificados en el pliego general de condiciones.-

II) **MATERIALES:** Se reconocerán las diferencias de precios producidos en los distintos materiales afectados a la ejecución de la obra, que resulten de actos directos o indirectos de Gobierno y/o de la situación de plaza. Sobre la cantidad o monto de material y elementos utilizados o acopiados durante el cuatrimestre correspondiente, se aplicarán las variaciones resultantes de la comparación de sus valores en el período en que se realizó la licitación y en el de medición y/o ejecución.-

En los casos que no figuren las variaciones de algunos materiales o elementos especiales en la tabla respectiva, aquellas serán propuestas a la Comisión a que se alude en el Artículo 60°, Apartado 1°, de esta reglamentación, de común acuerdo con la empresa. Del mismo modo se procederá para ítems compuestos de elementos básicos para la fijación de las incidencias técnicas respectivas.-

III) **ENERGIA, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES:** SE reconocerán las variaciones de costos de estos elementos producidas por actos directos o indirectos de gobierno y/o de la situación de plaza, en la medida y desde el momento en que las mismas se produzcan.-

Para ello en cada pliego se fijarán las cantidades o porcentajes con que intervienen en el precio total del ítem. En caso de omisión se fijarán de común acuerdo entre la Empresa y la Repartición.-

IV) **REPUESTOS Y REPARACIONES:** Para este elemento de costo, se procederá como se indica para los

materiales.-

V) **AMRTIZACION DE EQUIPOS:** Cuando corresponda se fijará en los respectivos pliegos el porcentaje con que concurre al precio este elemento de costo, al que se aplicará la variación experimentada entre el cuatrimestre de licitación y el de ejecución, según el tipo de obra, y que se establecerá en las tablas respectivas.-

VI) **FLETES:** Se reconocerán las variaciones de los fletes ferroviarios, marítimos, fluviales o por camión, de todos los materiales, equipos y todo otro elemento necesario para la obra.-

a) Para los transportes ferroviarios, marítimos o fluviales, su reconocimiento, se hará en la medida que se produzcan las variaciones, con respecto a la fecha de licitación y a partir del momento en que rijan las nuevas tarifas.-

b) Para el transporte por camión, las cuatrimestralmente de acuerdo a los valores de tabla, afectados por coeficientes de distancia, determinados según fórmulas incluidas en las mismas y serán de aplicación a la cantidad de materiales, equipos, etc, y a las distancias de transporte. En forma similar se determinarán y aplicarán la variaciones correspondientes a los transportes de suelos que se realicen por camión.

VII) **PARA:** todos aquellos ítems que por su complejidad no pueden tabularse las variaciones en otra forma, estas serán dadas en las tablas por un porcentaje que aplicado al monto total de ítem dará la variación del mismo, excluida la mano de obra directa, los gastos generales y los beneficios, que se liquidarán, la primera de acuerdo al inciso I), y los gastos generales conforme al Artículo 59°.

VIII) **HONORARIOS DEL REPRESENTANTE TECNICO:** Serán reconocidas las variaciones que se produzcan de acuerdo a las disposiciones sobre honorarios profesionales y asimismo la incidencia de las variaciones e costos.-

IX) **GASTOS IMPRODUCTIVOS:** A los efectos del reconocimiento, se considerarán los siguientes porcentajes anuales con respecto al tipo de obra y al importe del contrato:

MONTO DE OBRA
(en pesos)

TABLA A APLICARSE

TIPO DE OBRA	DE 90.455	DE 36.182	DE 90.455	MAS de 180.910
	HASTA 36.182	HASTA 90.455	HASTA 180.910	
Construcción de edificios	5	4	3	2
Obras de arte y puentes	5	4	3	2
Canales y desagües	6	5	4	3
Túneles	7	6	5	4
Obras básicas incl puentes	8	7	6	5
Obras básicas y pavimentos	9	8	7	6
Pavimentos	10	9	7	6

Esta tabla se aplicará en forma acumulativa a los correspondientes montos de contrato indicados en el cuadro. Sólo se considerará de aplicación cuando la marcha de la obra haya sufrido una perturbación en monto de obra ejecutada, superior al veinte por ciento (20%) de lo previsto ejecutar en el período.-

Para determinar el monto de reconocimiento se considerarán los porcentajes indicados, afectándolos por un coeficiente de reducción que se determinará por la siguiente formula:

$$\frac{n \times p}{t}$$

donde "n" representa el importe de la obra no ejecutada en el plazo, "p" el plazo contractual en años, y "t" el importe total del contrato. En cada prórroga, el coeficiente de reducción se determinará relacionando el importe que dejó de ejecutar durante la misma, con el importe de obra que debió ejecutar.-

La liquidación se efectuará a la fecha del certificado final de obra, teniendo en cuenta que corresponde liquidar gastos improductivos, para el plazo contractual y para cada una de la prórrogas acordadas.-

X) **GASTOS FINANCIEROS:** Se reconocerá como única variable de ajuste la tasa y/o número índice equivalente a la Tasa Activa Libre del Banco de la Provincia de Misiones por el Plazo de pago hasta cuyo vencimiento no se reconocen intereses ni indexación. A los efectos del cálculo de las variaciones de los gastos financieros deberá tomarse como tasa básica a la vigente diez (10) días corridos antes de la apertura de la licitación.-

XI) **BENEFICIOS:** LAS liquidaciones de variaciones de costos reconocerá el porcentaje del beneficio según los análisis cotizados o en su defecto el máximo que fijen los pliegos de condiciones.-

APARTADO 2°.- Los items cuyo monto y en orden creciente suman hasta el cinco por ciento (5%) del importe del contrato, no se tomarán discriminadamente, sino que se les aplicará el porcentaje de variación de costo que resulte para el resto del contrato en el mismo período. Hecha la clasificación sobre el contrato original, la misma será definitiva.-

APARTADO 3'.- El Ministerio de Economía y Obras Públicas designará, por Resolución, una Comisión de Variaciones de Costos que dependerá del Consejo de Obras Públicas y estará integrada por cinco (5) miembros titulares y dos (2) alternos, de los cuales uno será propuesto por la Cámara Argentina de la Construcción en carácter de titular, siendo los restantes pertenecientes al Ministerio. Estos últimos deberán ser funcionarios profesionales en las ramas de la construcción, jurídica y contable. Los miembros que revistan carácter de alternos se presentarán a las reuniones a solicitud de sus titulares y cuando por circunstancias especiales así lo requiera.-

Serán sus funciones dictaminar en relación a las variaciones de costos de todos los elementos a que se refiere esta reglamentación, en base a informaciones directas y a las que se obtengan de fuentes autorizadas, tanto oficiales como privadas. Además asesorará en todo lo concerniente a este régimen de variaciones de costos.

APARTADO 4°.- Dentro de los treinta (30) días de vencido el cuatrimestre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos o el Directorio de las Reparticiones Autárquicas aprobará las variaciones de costos que correspondan. Estas variaciones se determinarán en base a los valores mensuales de cada rubro en los respectivos períodos según lo establecido en el Apartado 1°.-

APARTADO 5°. Los casos especiales no considerados en estas normas o en las tablas que se aprueben, serán resueltos por el Consejo de Obras Públicas, previo informe de la Repartición.

ARTICULO 59°.- LOS pliegos de bases y condiciones deberán establecer los porcentajes correspondientes. si así no lo hicieron se reconocerán los máximos que establece la Ley.

En todas las liquidaciones sean estas de carácter provisorio, de reajuste o definitivo, se liquidarán las sumas correspondientes a gastos generales.

ARTICULO 600.- APARTADO 1°.- A los efectos de la liquidación y certificación de las variaciones de costos, el Director de cada Repartición designará una Comisión Permanente de Liquidación, que

dependerá directamente del mismo, compuesta de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes; estos últimos actuarán automáticamente en caso de ausencia de alguno de los titulares.

APARTADO 2".- Sobre la cantidad o monto de la obra realizada y/o materiales y elementos acopiados durante cada uno de los meses integrantes del cuatrimestre, se aplicarán las variaciones que resulten entre el período básico de oferta y el de la medición y/o ejecución respectiva aplicándose la siguiente metodología:

Ajuste cuatrimestral:

$$I \times \text{mes1} + 12 \times \text{mes2} + I3 \times \text{mes3} + 14 \times \text{mes4} \quad 01$$

donde I, **12**, **13**, **14** son las variaciones mensuales que serán afectadas a las cantidades de obras ejecutadas en cada uno de los meses integrantes del cuatrimestre que corresponda. Del monto así obtenido deberán deducirse los certificados de variaciones de costo provisorios que se hubieren emitido por el mismo período. Las liquidaciones corresponderán a la obra ejecutada dentro de los plazos contractuales y las prórrogas acordadas. Para la parte de obra ejecutada fuera del plazo contractual o prórroga acordada, se tomarán en cuenta las variaciones hasta el mes dentro del cual finalizó el plazo o la última prórroga.

APARTADO 30.- Dentro de los **diez (10) días** de publicadas las variaciones definitivas de cada período, el contratista presentará las liquidaciones que servirá de base a la certificación de variaciones de costos. Los trámites a que hubiere lugar hasta la entrega de la certificación correspondiente se hará directamente entre la Comisión y el contratista, con intervención de su representante técnico, debiendo ambos firmar los certificados definitivos. Si el contratista no se presentara, la liquidación se practicará de oficio por la Repartición, perdiendo el contratista el derecho a reclamar.

APARTADO 4.- En caso de disconformidad con el certificado emitido, el contratista deberá fundamentar aquella dentro, del término de **diez (10) días hábiles**, presentando las liquidaciones que a su criterio correspondan, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme. Fundada la disconformidad y hechas las presentaciones correspondientes, la Comisión se expedirá con carácter definitivo dentro de los **veinticinco (25) días hábiles-**

60

APARTADO 5'. - El plazo de **Cuarenta y cinco (45) días** para el pago de los certificados de variaciones de costos provisorios mensuales y provisorios cuatrimestrales a que se refiere el Artículo 460 de la Ley, se computará a partir del primer día del mes siguiente al período de ejecución de los trabajos.

El vencimiento del plazo de pago de certificados de reajuste definitivo cuatrimestral operará a los **cuarenta y cinco (45) días** corridos contados a partir de la publicación de las variaciones definitivas del período.

APARTADO 61.- Con cada certificado mensual de obra la repartición expedirá de oficio un certificado de variaciones de costos, correspondiente a la obra ejecutada y/o materiales y elementos acopiados en ese período y de acuerdo con las normas establecidas en esta reglamentación, cuyos importes se deducirán de la liquidación cuatrimestral correspondiente. Estos certificados se practicarán sobre la base de los valores provisorios a que se hace referencia en el Apartado 40 Artículo 58' o sobre los últimos valores aprobados.

0

APARTADO 7 Si vencido el cuatrimestre y antes de aprobarse los valores definitivos del mismo la variación total de ese período, calculada en base a los coeficientes provisorios aprobados, **superara en un 20 % el monto total** a que asciende la suma de los certificados provisorios mensuales, el contratista podrá solicitar una liquidación provisoria cuatrimestral que se ajustará a las normas establecidas en esta reglamentación.

CAPITULO xi

DE LA RESCISIÓN

ARTICULO 61<1 .- PRODUCIDAS las circunstancias previstas en el Ar
tículo 610 de la Ley, la Repartición dará cuenta del hecho a los efectos de que el Fiscal de Estado adopte las providencias que correspondan.-

ARTICULO 62" APARTADO 1<".- Si el Poder Ejecutivo resolviera rescisión por muerte o incapacidad del contratista, abonará a la sucesión o al curador lo que se adeudare por los trabajos ejecutados y se le permitirá retirar el plantel, útiles y materiales; en este caso se devolverán los depósitos de garantía no afectados o sujeto a condición.

61

Si conviniera a la Provincia, el plantel, los útiles y materiales, acopiados para la obra, el Poder Ejecutivo podrá arrendarlo o adquirirlos, previa tasación efectuada por tres profesionales de la repartición.

0

APARTADO 2 Cuando la Provincia hubiera facilitado al contratista la obtención de materiales y equipos en las condiciones establecidas en el Artículo 510 y el Ministerio respectivo resolviera rescindir el contrato por muerte o incapacidad, y continuar la obra, la sucesión o curador estará obligado a requerimiento de la Provincia, a venderle los mismos en las condiciones de adquisición.

ARTICULO 630 .- PARA los casos previstos en los incisos b) y c),
se intimará al contratista por orden de servicio, cédula o telegrama colacionado dirigido al domicilio constituido. La intimación fijará el plazo de su cumplimiento.

vencido el plazo de intimación e iniciadas las acciones tendientes a la rescisión, la Repartición dispondrá por orden de servicio la paralización de los trabajos tomando posesión de la obra equipos y materiales, debiendo en la disposición respectiva fijar el plazo dentro del cual se formará inventario.

La Repartición podrá disponer de los materiales precederos con cargo de reintegro, al crédito del contratista.-

ARTICULO 6411 .- RESUELTA la rescisión del contrato, el

Ministe-

rio se expedirá dentro del plazo de **noventa (90) días**, sobre sí se continuará la ejecución de la obra y en ese caso tomará las providencia correspondiente.

APARTADO 11.- Excedido dicho plazo, o resuelta la no prosecución de la obra, la Repartición procederá dentro de los **noventa (90) días**, a practicar una valuación estimativa de los perjuicio irrogados, dentro de los **cuarenta y cinco (45) días** de determinado el perjuicio, el Ministerio dictará resolución y hará saber al contratista la suma que adeuda, quien deberá depositarla dentro de los **cuarenta y cinco (45) días** de notificado, bajo apercibimiento de sacar bajo subasta pública los materiales y equipos retenidos, en el término de **noventa (90) días** en caso de que la Administración no cumpliera con los plazos índicados, el contratista deberá dentro de los **diez (10) días** de su vencimiento, intimar a la Provincia a que proceda en la forma especificada precedentemente.

Transcurridos **cuarenta y cinco (45) días** de esta intimación sin que se hubiera dado cumplimiento por parte de la Administración a los correspondientes trámites, quedarán liberados los materiales y equipos retenidos, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria resultante de la rescisión.

si se resolviera la prosecución de la obra, la valuación de los perjuicios quedará diferida a la fecha de terminación.

APARTADO 2'.- En caso de aplicabilidad del inciso b), la valuación a que este se refiere **se** practicará dentro del plazo anteriormente fijado. El término para interponer recurso de reconsideración será de **diez (10) días**.

APARTADO 31.- Cuando el contratista resulte incurso en fraude, será eliminado del Registro de licitadores. En caso de **grave negligencia** se aplicará una suspensión no menor de **un (1) año ni mayor de cinco (5)**, quedando facultado el Consejo de Obras Públicas para dictaminar la penalidad de acuerdo a las circunstancias del caso particular.

La sanción aplicada inhibirá a la empresa de contratar nuevas obras con la Provincia durante la vigencia de la misma.

APARTADO 40.- En caso de presunta responsabilidad del representante técnico, establecida por la Repartición actuante, el profesional quedará inhibido de actuar ante la misma hasta tanto se expida el Consejo Profesional.

ARTICULO 650.- VENCIDOS los términos a que **se** refiere el Artículo 65' de la Ley, el contratista intimará al Ministerio a normalizar la situación, el que deberá hacerlo en el término de **sesenta (60) días** para los casos de los incisos a), b), d) y e) y de **quince (15) días** para el caso del inciso c).

Expedido el Ministerio sin normalizar la situación c) transcurridos los plazos establecidos, el contratista tendrá derecho a rescindir el contrato.

ARTICULO 6611.-' EL Ministerio practicará en el término de **noventa (90) días**, las liquidaciones a que **se** refiere el Artículo 661. El transcurso del plazo se suspenderá cuando el contratista no adjuntara los elementos -Probatorio que obran en su Poder y aue le fuera requerido.

Dentro de los **cinco (5) días** de celebrados los subcontratos, el contratista los elevará a la Repartición para su conocimiento y toma de razón.

ARTICULO 670.- EN el caso del Artículo 671,1 tanto la Administración como el contratista, podrán iniciar el trámite de rescisión, debiendo fundar las razones por la que se considera configurada la causa de rescisión prevista en dicho Artículo.

ARTICULO 68*.- LA **rescisión del contrato** a que se refiere el Artículo 681 de la Ley, podrá convenirse siempre que no concurra ninguna de las causas de rescisión previstas por los artículos 611, 62', 631, 651 y 67' de la Ley.

ARTICULO 69'.- ITó REQUIERE REGLAMENTACION.-

CAPITULO xii

DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION

ARTICULO 700.- LAS Obras por Administración serán autorizadas por el Ministro de Obras y Servicios Públicos o los Directores de las Reparticiones Autárquicas.

Resolución n° 40/92-Reg. M.O.S.P.

Aquellas obras que no superen la suma de \$ **50.252,81** (PESOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 81/100) serán autorizadas por el Ministro del área correspondiente o la Repartición responsable de la ejecución de la obra y por la Autoridad Superior de los poderes y organismos mencionados en el Artículo 30 de la Ley.

La documentación correspondiente a una obra por administración, constará de planos, cómputo métrico y presupuesto, memoria descriptiva y plan de ejecución.

Las obras de monto inferior a \$ **50.252,81** (PESOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS C/82/100) constarán de presupuestos y planos, pudiendo prescindirse de estos últimos cuando la naturaleza de los trabajos lo permita. La adquisición de materiales, equipos, repuestos, herramientas y todo otro elemento necesario para posibilitar la ejecución de las obras, como así también la contratación parcial o total de la mano de obra, serán

64

autorizadas, adjudicadas y contratadas de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 731 de esta reglamentación.-

En igual forma podrán alquilarse equipos, vehículos, herramientas y demás elementos necesarios para la ejecución de obras, por tiempo o por trabajo.-

ARTICULO 710.- LAS altas y bajas del personal necesario, se comunicará mensualmente a la Dirección de Personal del Ministerio o Repartición Autárquica respectiva. Los Directores de Repartición están facultados para delegar la designación de dicho personal, pero se reservan el derecho de aprobarla.-

ARTICULO 720.- EL Ministerio o Directorio de Reparticiones Autárquicas respectivas, tendrán a su cargo la aprobación del régimen de premios y bonificaciones que fija el Artículo 72' de la Ley, que serán dispuestos por el Director de la Repartición o por el Jefe de la sección técnica, a propuesta del profesional bajo cuya dirección se ejecute la obra. Estos, según corresponda, podrán alcanzar también al personal permanente de la repartición que intervenga en la misma con cargo a su crédito.-

ARTICULO 73".- TODAS las contrataciones y/o adquisiciones ya mencionadas en el Artículo 701 necesarias para la ejecución de una Obra por Administración, serán autorizadas, aprobados y/o suscriptos los respectivos contratos, según corresponda, por los funcionarios que se expresan a continuación, de acuerdo con las siguientes normas y montos:

APARTADO 1 Cuando el monto de las contrataciones o adquisiciones no exceda \$ **2.512,44** (PESOS DOS MIL QUINIENTOS DOCE CON 44/100) podrán realizarse por compra directa a solicitud del profesional a cargo de la obra o responsable, designado por disposición del Director, debiendo ser aprobado y adjudicados:

a) Cuando no exceda de \$ **531,55** (PESOS

QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 55/100) por el mismo.

b) Cuando no exceda de \$ **2.512,64** (PESOS DOS MIL QUINIENTOS DOCE CON 64/100) por el Director de la Repartición responsable de la misma.

APARTADO 2'- Todas las contrataciones y/o adjudicaciones que excedan los \$ **2.512,64** (PESOS DOS MIL QUINIENTOS DOCE CON 64/100) y hasta \$ **100.505,63** (PESOS CIEN MIL QUINIENTOS CINCO CON 63/100), deberán ajustarse a lo estipulado en el Artículo 131 y 24' de la Ley y su reglamentación, en cuanto se refiera a los montos límites @ @i dnc **Ali@n-ri d@rlnz t-nm@,n t-,nn @ o cz nqr:n @llftn-ri 7@-r -17**

65

aprobar las contrataciones y requisitos exigidos para licitaciones privadas y concursos de precios.

APARTADO 30.- Para las licitaciones públicas se cumplimentará con todos los requisitos exigidos en el CAPITULO V de la Ley, y esta reglamentación.

APARTADO 4".- Los pliegos de bases y condiciones especificarán en cada caso, la forma de medición, recepción y pago.-

ARTICULO 74'- LAS funciones del profesional a que se refiere el Artículo 740 de la Ley, serán asignadas por el Director de la Repartición, de las que se dejarán constancias en el expediente de obra respectivo.

ARTICULO 750.- EL profesional elevará mensualmente dentro de los primeros diez (10) días del mes subsiguiente, un informe de la marcha de la obra, de cumplimiento del plan de ejecución y un balance de inversiones.

La Caja Chica será fijada por Resolución del Ministerio de obras y Servicios Públicos, su monto no podrá exceder la suma de \$ 10.050,56 (PESOS DIEZ MIL CINCUENTA CON 65/100) y cada pago el importe establecido para las compras directas.

El profesional rendirá cuentas por lo menos una vez cada treinta (30) días, pudiéndose renovar cuando sus fondos sean inferiores al 50 % (cincuenta por ciento) del monto inicial, si a su criterio se considera necesario.-

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO 760.- NO REQUIERE

REGLAMENTACION. ARTICULO 770.- NO REQUIERE REGLAMENTACION. ARTICULO 78.- NO

REQUIERE REGLAMENTACION.-

ARTICULO 78<1 BIS.- EL Coeficiente de Actualización de Costos de

determinar aplicando la siguiente fórmula.,

Ca ir

66

Siendo

Ca= Coeficiente de Actualización;

ir= Coeficiente (Ultimo mes del cuatrimestre correspondiente)

io= Indice a la fecha de promulgación de la Ley 699, Septiembre de 1976, determinado por el INDEC

El monto monto reajuste será igual a: **Mr= Ca x Mo mr=** Monto reajustado

M,,= Monto o cifra especificado en la Ley 699.-

ARTICULO 790.- NO REQUIERE REGLAMENTACION.-

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTICULO 800.- NO REQUIERE

REGLAMENTACION. **ARTICULO** 810.- NO REQUIERE REGLAMENTACION.-

Actualización, ordenamiento e impresión realizada por la DIRECCION DE ASUNTOS CONTABLES DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (colaboraron los Sres. AMANDA ROSA DE PERALTA, MERCEDES BEATRIZ CENTURION, ALDINO RODRIGUEZ Y JORGE DANIEL ENCINA) Año 1994.-